Boletín Oficial
Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.142 - 060/17 **PARANA, jueves 30 de marzo de 2017** **EDICION: 26 Págs. - $ 5,00**

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 2801 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 26 de septiembre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Teresita del Carmen Delmonte, contra la Resolución Nº 1.741/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 6 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 23 de junio de 2011 por la Mesa de Entradas de la Gobernación, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 6 de junio de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060, considerándose entonces admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que oportunamente se presentó la apoderada legal de la interesada solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto Nº 6.226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución Nº 112/05 CJPER y la Resolución Nº 078/06 CJPER; y

Que la Resolución Nº 112/05 CJPER fue dictada el 29 de noviembre de 2005, ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes el escalafón del Poder Judicial de la Provincia; y

Que, de los considerandos del referido acto administrativo, surge explícitamente, que: "... la comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad..."; "... se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del artículo 22º de la Ley Nº 8.732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del artículo 71º del plexo provincial de mención..."; "... este Directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que, del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado, surge que el mismo se encuentra suficientemente motivado y, por ende, resulta ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del Escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (artículos 1º y 2º - Resolución Nº 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, en fecha 26 de julio de 2006, se emitió la Resolución Nº 078/06 CJPER en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la Resolución de este Directorio Nº 112 del año 2005 (artículo 1º) y, por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2º); y

Que, remitiéndose nuevamente a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresiva los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del años 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que 'habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea' al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la 'revocatoria' y derogara la Resolución Nº 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto Nº 6.226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la Ley y por lo tanto; siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razona-

blemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución Nº 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente Nº 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución Nº 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: ".. ésta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por la señora Delmonte, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto el mismo, mediante Resolución Nº 1.741/11 CJPER, de fecha 6 de junio de 2011, con fundamento en el dictado de la Resolución Nº 078/06 CJPER que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución Nº 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones; y

Que, tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado en su Dictamen Nº 0368/14 F.E., remitió a la Resolución Nº 1.741/11 CJPER, la cual rechaza la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley Nº 8.069/88 y el Decreto Nº 6.226/91 MGJOSP, tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto Nº 6.226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria..."; y

Que estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.05.88), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "EI Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo de la presente ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el Anexo II de esta ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%). Si bien este Anexo II no aclara la base sobre lo cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10º: "La presente Ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que el artículo 3º del decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a lo opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 078/06 en fecha 26 de julio de 2006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8.069); y

Que, ello significa que, o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativo, o bien se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1º de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3º del Decreto 6.226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.08), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto Nº 1163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años; el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de despacho; de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O.

30.11.11), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6º reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias específicas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9.849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, por que una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nos. 1.163 MEHF y 4.403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.88), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los y porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, (asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquica mente superiores al de jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo""; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de jubilación por aplicación del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos"; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que '... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria', y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cuál es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, si no hubiesen tenido principio de ejecución suspendidas si lo hubiesen tenido..."; y

Que, de manera que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, no fue aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la actora, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanciona tácita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la Ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley Nº 8.069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente entorno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º, in fine, de la Ley Nº 8.069 y en el caso del actor, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" Expediente Nº 2.997/S, en trámite por ante la Excelentísima Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del

60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley Nº 8.069, artículo 6º"; y

Que, como ya se dijo, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley Nº 9.849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que para jubilarse debió contar con, al menos, treinta (30) años de servicios con aportes, que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el anexo II de la Ley Nº 8.069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojara un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de "jefe de despacho", no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear este escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión actoral ya que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, el contrario intenta ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que –a partir de su dictado– el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6º de la Ley Nº 8.069, con lo cual, bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula el recurrente en tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos Nº 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes Nos. 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos dela categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley Nº 8.069; y

Que, en consecuencia, esa sola circunstancia es motivo suficiente para desestimar el recurso, tornando, inclusive, abstracto e innecesario el pronunciamiento acerca de la aplicabilidad o inaplicabilidad al caso del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución Nº 078/06 CJPER, entre otros argumentos que la contraria desplegó en su recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución Nº 078/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución Nº 112/05 CJPER, por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir, que la quejosa no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución Nº 078/06 CJPER puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada a la señora Delmonte, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole la respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96º, segundo párrafo, de la Ley Nº 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución Nº 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución Nº 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, como así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley Nº 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución Nº 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el periodo comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 28 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por el ahora quejoso en fecha 28 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 28 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba el ahora quejoso para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 28 de diciembre de 2003, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del recurrente), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial Nº 9.428, en tanto prevé que; "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional Nº 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos [2] años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión del actor, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Teresita del Carmen Delmonte, contra la Resolución Nº 1.741/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Elena Virginia Ballhorst, en carácter apoderada legal de la señora Teresita del Carmen Delmonte, con domicilio legal en calle Córdoba Nº 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 1.741/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 6 de junio de 2011, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el Señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2938 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la Dra. Elena Virginia Ballhorst, en carácter de apoderada legal de la Sra. Odilia Esther

Dobler, contra la Resolución N° 1797/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, dictada en fecha 7 de junio de 2011; y CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 28 de junio de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 22 de junio de 2011, motivo por el cual corresponde tenerlo por deducido en tiempo y forma de conformidad con lo previsto por el artículo 62° y s.s. de la Ley N° 7060, considerándose entonces admisible el recurso examinado e ingresar al tratamiento de la cuestión sustancial que lo motiva; y

Que, oportunamente se presentó la apoderada legal de la interesada solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto N° 6226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que, el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución N° 1797/11, ahora recurrida C.J.P.E.R.; y

Que, la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emitidas por el organismo previsional: la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. y la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R.; y

Que en la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. dictada el 29 de noviembre de 2005 ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia; y

Que, de los considerandos del referido acto administrativo surge explícitamente que: "... la Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad ..."; "... se ha expedido el Area Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del Art. 22° de la Ley N° 8732. Y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos principios de consagración en la Carta Magna Nacional éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidos en el dispositivo del Art. 71º del plexo provincial de mención ..."; "... este directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes el escalafón del Poder Judicial ..."; y

Que del análisis de los razones invocados en el acto administrativo analizado surge que el mismo se encuentra suficientemente motivado y por ende resulta ser absolutamente legitimo; y

Que se dispuso así a partir del mes de noviembre de 2005 la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculado sobre la base del básico correspondiente al cargo de Jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores. sobre el básico de cada cargo (Arts. 1° y 2° - Res. Nº 112/05 C.J.P.E.R.); y

Que con posterioridad en fecha 26 de julio de 2006 se emitió la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la resolución de este Directorio N° 112 del año 2005 (artículo 1º) y, por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2º); y

Que, remitiéndose nuevamente a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: " ... en forma sorpresivo los mismos integrantes de la mencionada Comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del años 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que "habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea" al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la "revocatoria" y derogara la Resolución N° 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto N° 6226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución N° 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada ..."; y

Que, entre los considerandos se hizo referencia al Expediente N° 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución N° 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluye afirmando: "... ésta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por la Sra. Dobler, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto el mismo, mediante Resolución Nº 1797 C.J.P,E.R., de fecha 07 de junio de 2011, con fundamento en el dictado de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E,R. que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N° 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones; y

Que, tomada intervención de competencia, Fiscalía de Estado en su dictamen N° 0374/14 F.E. remitió a la Resolución N° 1797/11 C.J.P.E,R., la cual declara abstracta la pretensión de revisión y reajuste de los haberes jubilatorios de la actora con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Area Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia trotada resultando oportuno recordar que la bonificación prevista en la Ley N° 8069/88 y el Decreto N° 6226/97 M.G.J.O.S.P., tiene impuesto un tipo del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto N° 6226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria ..."; y

Que, estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que, la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.05.1988), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6° una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, el anexo II de esta ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1,2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1,5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%). Si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6° que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir que, no se duda dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su artículo 10°: "La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P., en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que, el artículo 3° del decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se destacó que las previsiones del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley N° 8069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución N° 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P., haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinado en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R., al mismo tiempo se recepcionó el Expediente N° 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la Fiscal de Cuentas N° 3 y los propios Vocales del Tribunal, en los cuales se

pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la C.J.P.E.R. procedió a dictar la Resolución N° 078/06 en fecha 26 de julio de 2006, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 C.J.P.E.R., procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una Resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8069); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativo, o bien, se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución N° 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8069; y

Que, el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 1163 M.E.H.F., por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. a partir del 1° de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este Decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P., con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3° del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que, es del caso mencionar que este Decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto N° 1163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley Nº 9849 (B.O. 15.07.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto N° 1163/08, con vigencia a partir del 1° de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley N° 9849 reguló en su artículo 2° la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años; el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de despacho; de 20 años en adelante el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto N° 4403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley N° 8069, modificada por la Ley Nº 9849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley N° 10.068 (B.O. 30.11.2011), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto N° 4403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5°.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6° de la Ley N° 8069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho, de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho. Las categorías superiores a Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el cien por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte el artículo 6° reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4°y 5° tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias especificas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución N° 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución N° 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley N° 8069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley N° 9849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto N° 6226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual, es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley N°9849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley N° 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, por que una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6226/91 M.G.J.O.yS.P. y de sus modificatorios, los Decretos N° 1163 M.E.H.F. y N° 4.403 M.E.H.F., el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 8069 (B.O. 24.05.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente mediante el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. (B.O. 23.01.92) estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de Jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de Jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6° de la Ley N° 8069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría Jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de Jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes jubilatorios por aplicación del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P., no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referéndum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto su artículo 3° expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que, se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos. Si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que "... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva, y que los efectos deben producirse solo a partir de la

misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro", y

Que, abonando esta postura también se pronuncia Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: " ... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cuál es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122°, incisos 8° y 9°, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos"; "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución u suspendidas si lo hubiesen tenido...."; y

Que, de manera que el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P., al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, desprendiéndose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende el quejoso en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la actora, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en su artículo 82°, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanciona tacita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1° C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la Ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley N° 8069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente entorno a la inaplicabilidad del Decreto Nº 6226/91 M.G.J.O.yS.P. existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6°, in fine, de la Ley N° 8069 y en el caso del actor, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3° dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo" Expte. N° 2997/S, en trámite por ante esta misma Excma. Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8069, Art. 6°"; y

Que, como ya se dijo, en el caso del recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9849 que modificó el tope aplicable, la antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que, al jubilarse por invalidez, contaba con una antigüedad superior a veinte (20) años (concretamente, veinticuatro (24) años, diez (10) meses y dos (2) días), que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el Anexo II de la Ley N° 8069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que por lo tanto aún cuando se concluyera que el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojara un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de "jefe de despacho" no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que para sortear este escollo que definitivamente vacía de contenido la pretensión actoral ya que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.YS.P. la apelante intenta ensayar una interpretación forzada del mismo sosteniendo que a partir de su dictado el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación esto es sobre el haber del Jefe de Despacho lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6° de la Ley N° 8069 con lo cual bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula el recurrente en tanto que carece de toda base de sustentación sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que en este sentido la posición sustentada por Fiscalía de Estado quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad toda vez que tanto los Decretos N° 1163/08 y 4403/09 como las Leyes N° 9849 y 10.068 aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación esto es la Ley Nº 8069; y

Que. en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R., entre otros argumentos que la contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión destacó que la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. dejó sin efecto la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R., por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto se consideró necesario advertir, que la quejosa no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así ya que aún cuando no obre en las presentes constancia de que dicha Resolución le haya sido notificada a la Sra. Dobler, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole al respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegitima y que le vulneraba algún derecho subjetivo por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por si y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96°, segundo párrafo, de la Ley N° 8732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de echos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución N° 112/05 C.J.P.E.R. dispuesta a través de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R., se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P, cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley N° 8069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto N° 6226/91 M.G.J.O.yS.P. en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la Ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este

caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración si puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 C.J.P.E.R. se opone al progreso de la pretensión actoral, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción bienal, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren devengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de jubilación y el 28 de diciembre de 2003, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por el ahora quejoso en fecha 28 de diciembre de 2005; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 28 de diciembre de 2005, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora quejosa para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 28 de diciembre de 2003, toda vez que en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de jubilación a favor del recurrente), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el bienal, previsto en el artículo 26° de la Ley Provincial Nº 9428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82° de la Ley Nacional N° 78.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión del actor, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la Sra. Odilia Esther Dobler, contra la Resolución N° 1797/11 C.J.P.E.R.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la Dra. Elena Virginia Ballhorst, en carácter apoderada legal de la Sra. Odilia Esther Dobler, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1797/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 07 de junio de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 2939 MT

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 6 de octubre de 2015

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Eduardo Juan Otero contra la Resolución N° 2591/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 18 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 11 de julio de 2012, por lo que se debe concluir que el recurso ha sido deducido en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley Nº 7060; y

Que, en fecha 27 de julio de 2011, se presenta el interesado, por intermedio de su entonces apoderada legal, y solicita el reajuste de su haber previsional, reclamando que se incorpore al mismo el adicional que fuera instituido por el Decreto Nº 3506/10 M.E.H.F.; y

Que, la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la P.E.R. efectuó informe donde expresa que el reclamante según registros en el Legajo Personal, presto servicios en la Dirección Prevención de Delitos Rurales - Brigada de Represión y Prevención del Abigeato, Victoria hasta el 31 de julio de 2010, que cesó en funciones por haberse retirado; y

Que, ante ello, la precitado área requirente consideró que las actividades del recurrente no se encuadraban dentro del decreto premencionado; por lo que posteriormente, al tomar intervención el Área Central de Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R. emitió su Dictamen N° 3858/11, mediante el cual, destacó el carácter particular del adicional reclamado, y entre vastos argumentos manifestó que: "... como lo tiene dicho este organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales especiales se encuentro restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad ..."; y

Que, sobre la base de lo dictaminado por el Area Central Jurídica preopinante, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos emitió la Resolución Nº 2591/12, en virtud de la cual resolvió no hacer lugar al reclamo respecto del reconocimiento del adicional establecido por el Decreto N° 3506/10 M.E.H.F.; y

Que, contra la precitado resolución denegatorio de la C.J.P.E.R., se agravió el Sr. Eduardo Juan Otero, y mediante el presente recurso de apelación jerárquica manifestó en su escrito de interposición que: "... Perteneció al Cuerpo de Seguridad ... Se desempeñó en la Brigada Represión y Prevención del Abigeato de la Dirección Represión y Prevención de Delitos Rurales de la Jefatura Departamental Victoria ... Su jerarquía era solamente la de Suboficial Principal de Policía ... No es culpa del actor que su legajo esté incompleto y que tampoco esté completo el informe policial ...", a lo que suma mayores argumentos y jurisprudencia al respecto, por entender violentado el principio de legalidad, movilidad del haber jubilatorio y proporcionalidad entre los aportes del personal en actividad y los beneficios de los retirados; y

Que, al tomar nueva intervención el Área Central Asuntos Jurídicos de la C.J.P.E.R., en su Dictamen N°3162/13, aconsejó rechazar el recurso interpuesto, y se giraron las actuaciones al Ministerio de Trabajo, el cual, en su dictamen del Departamento Asuntos Jurídicos sugirió denegar la pretensión de la recurrente; y

Que, toma intervención Fiscalía de Estado, y expresa en su Dictamen Nº 0192/14, en primer lugar, que el escrito recursivo fue presentado dentro del plazo que prevé la Ley N 7060 en su artículo 62º para que resulte admisible su pretensión recursiva respecto del acto administrativo cuestionado; y

Que, al tratar la cuestión fondal, respecto del adicional instituido en el Decreto N° 3506/10 M.E.H.F. (de fecha 21 de septiembre de 2010 y publicado en el Boletín Oficial en fecha 13 de enero de 2011), modificado por el artículo 2° del Decreto Nº 1853/13 M.E.H.F. ordena en su artículo 5°.- "Dispónese que los funcionarios de la Policía de Entre Ríos que cumplan funciones en forma efectiva, por más de veinticinco días al mes, en las Jefaturas Departamentales que dependan de la División Operaciones y Seguridad y que desempeñen tareas de seguridad pública preventivas y guardias, incluye División Minoridad, Guardias Especiales, Guardias Comunes, Paradas Externas, Comandos Radioeléctricos no incluidos en el tramo precedente, Comisarías y Destacamentos y al personal del Servicio Penitenciario que desempeñe en forma efectiva, por más de veinticinco días, las funciones de Jefe de Taller, perciban una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del monto del adicional establecido por Decreto N° 6213/03 M.G.J.", por lo que Fiscalía de Estado estimó válido anticipar su criterio contrario a la procedencia de la pretensión del quejoso; y

Que, ello resulta así, atento lo informado desde la División Secretaría General y Personal de la Dirección Prevención Delitos Rurales de la P.E.R. respecto de los funciones desempeñadas por el quejoso, el que durante el período de doce (12) meses inmediatamente anteriores a su pose a situación de retiro prestaba servicios en la Oficina de Transacciones Ganaderas; y

Que, ciertamente a partir de lo precitado, surge inexorable concluir que el recurrente no desempeñó efectivamente ninguna de los tareas detallados en el artículo 5° del Decreto N° 3506/10 M.E.H.F. durante el período de doce (12)meses consecutivos con antelación a la fecha de pase a retiro, conforme lo previsto en el artículo 256° de la Ley N° 5654/75: "Cualquiera sea la situación de revista y el cargo que tuviera el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber se calculará sobre el percibido durante el mes de actividad que corresponda a grado, función o cargos desempeñados durante el término mínimo de doce (12) meses consecutivos con antelación a la fecha de su pase a retiro o de su cese en la prestación del servicio a que se refiere el artículo 242º de la presente ley, en los porcentajes que fija la escala del artículo 257º, incluyendo en el mismo los suplementos generales y particulares que perciba (...)"; y

Que puesto que el quejoso no desempeñó ninguna de las tareas detalladas en el artículo 5°del Decreto N°3506/10 M.E.H.F., durante el plazo mínimo de doce (12) meses requerido por el artículo 256° de la Ley N° 5654/75, su pretensión de reajuste por inclusión del adicional creado por aquel acto resulta improcedente, correspondiendo su rechazo, tal conforme fue dispuesto por el artículo 1° del acto administrativo cuestionado; y

Que, asimismo, la falta de procedencia del reclamo por parte del interesado, surge de la incompatibilidad manifiesta descripta en el artículo 6°del Decreto Nº 3506/10 M.E.H.F, atento a que conforme se informa desde la División Administración del Personal de la Dirección de Personal de la P.E.R., el reclamante se encuentra enmarcado dentro de los alcances del Decreto 3093/90 M.G.J.E.O.yS.P., que instituye el adicional por Zona Desfavorable, resultando evidente la imposibilidad de la procedencia del reclamo interesado; y

Que lo expresado evidencia que, en el caso, no se ha producido vulneración alguna de los principios de proporcionalidad y movilidad que rigen en nuestro sistema previsional; y

Que, ahora bien Fiscalía de Estado advierte que aún cuando se comparte plenamente la decisión adoptada en el acto atacado, corresponde destacar lo informado por la División Secretaría General y Personal de la Dirección Prevención Delitos Rurales de la P.E.R., res-

pecto de que las funciones desempeñadas por el quejoso se prestaron en la Oficina de Transacciones Ganaderas, lo que obra demostrado en el debido respaldo documental incorporado a estas actuaciones; y

Que, atento las razones expresadas, Fiscalía de Estado aconsejó desestimar el presente remedio recursivo mediante el dictado del acto administrativo pertinente; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Eduardo Juan Otero, con domicilio real en calle Vicente López N° 1017, de la ciudad de Victoria, Departamento Victoria, Provincia de Entre Ríos, contra la Resolución N° 2591/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, confirmándose el acto cuestionado de fecha 28 de junio de 2012 conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Gabas Aníbal Ramón, Trocello María Magdalena, Gabas Norma Beatriz s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12434, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NORMA BEATRIZ GABAS, MI 18.007.617, fallecida en Viale el 31 de agosto de 2000 y vecina que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de marzo de 2017 – **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00013019 3 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Krenz José Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16985, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de JOSE ALCIDES KRENZ, MI 5.940.121, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14 de noviembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de marzo de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00013044 3 v./30.3.17

— — —

El señor Juez a cargo del juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Wehbi Sofía Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19371, cita y emplaza por el termino de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SOFÍA RAMONA WEHBI, M.I. N° 4.569.958, vecina que fue del Departamento Paraná,fallecida en Paraná, en fecha 02/10/2012. Publíquese por tres días.

Paraná, 07 de febrero de 2017 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00013057 3 v./31.3.17

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instacia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Grandoli Francisca Josefa; Monzon Juan Felipe s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17249, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de FRANCISCA JOSEFA GRANDOLI, MI 5.911.913, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 07/04/2008; y de JUAN FELIPE MONZON, MI 5.942.977, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 02/12/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 28 de marzo de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

F.C.S. 502-00013087 3 v./31.3.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3, a cargo de la suscripta, Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza a todos los herederos y/o sucesores y/o a aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante Sr. FRANCISCO ARTURO OLIVERO, MI N° 1.684.827, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, fallecido el 24 de abril de 1989 en la ciudad de Concordia, y AMABILIA AGUILERA, MI N° 5.027.321, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, fallecida el 19 de noviembre de 1991, para que dentro del término de treinta días (30) lo acrediten en los autos caratulados "Olivero Francisco Arturo y Aguilera Amabilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7663, iniciado el 5 de octubre de 2016, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente dé la resolución que así lo dispone: "Concordia, 18 de noviembre de 2016. Visto: (...) Resuelvo: 1.- Agregar (...) 2.- Tener por presentada a Teresa Leonor Olivero, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Walter Marcos Emanuel Monzalvo, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Francisco Arturo Olivero, MI N° 1.684.827 y de Amabilia Aguilera, MI N° 5.027.321, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que sí lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar (...). 7.- No hacer lugar (...). Notifíquese. Firmado Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de diciembre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00013018 3 v./30.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Pereyra, Juana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5756, cita y emplaza por treinta dias a todos aquellos herederos y/o sucesores que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de PEREYRA JUANA, DNI 1.485.247 quien fuera vecina de nuestra ciudad nacida el dia 18/05/1912 y que falleciera el día 04/08/1988.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de marzo de 2016.- Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Juana Pereyra, DNI N° 1.485.247, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta das corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00013043 3 v./30.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados "Paiva, Elena y Tarabini, Maria Eva s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5674, cita y emplaza por treinta días a todos aquellos a todos aquellos herederos y/o sucesores que se consideran con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ELENA PAIVA, DNI N° 1.482.909, falleciera el día 09/02/2004 y de doña MARIA EVA TARABINI, DNI N° 5.959.498 y que falleciera el día 27/10/2012 todo ocurrido en la ciudad de Concordia.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de marzo de 2015. Visto: ... 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elena Paiva, DNI N° 1.482.909 y de Maria Eva Tarabini, DNI N° 5.969.498, vecinas que fueron de esta ciudad. 4. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletin Ofícial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de las causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10.- A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C.S. 502-00013045 3 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo Nº 5 con competencia en materia Civil y Comercial, de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Diego Luis Esteves, interino, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, suplente, en autos caratulados "Mc Neill Walter Black s/ Sucesorio (Civil)", Expte. Nº 7997, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante WALTER BLACK MC NEILL, MI 5.816.342, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido ab intestato el 3 de diciembre de 2007 en Concordia, para que así lo acrediten.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concordia, 6 de febrero de 2017. (...) Resuelvo: (...) 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta dias corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. (...) A lo demás, oportunamente. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Concordia, 24 de febrero de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00013048 3 v./30.3.17

— — —

Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, secretaria subrogante, cita por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, don GOMEZ, RODOLFO MARTIN, DNI N° 13.552.029, fallecido el día 17 de marzo del año 2016 en Monte de Nueva Escocia, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, bajo apercibimiento de ley en el juicio sucesorio "Gomez, Rodolfo Martín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11.797.

Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 18 de agosto de 2016. Visto lo

peticionado, disposiciones del CPCC y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación. Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Rodolfo Martin Gomez, DNI N° 13.552.029, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc., 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- Dar intervención a los Ministerios Públicos -Art. 722 Inc. 1º) CPCC. 5.- ... 6.- Oficiar al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la ciudad de Paraná (ER) (confr. Art. 135 Decreto Ley 6964). 7.- ... 8.- Dar intervención a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER). A lo demás oportunamente. Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 23 de setiembre de 2016 – **Gimena Bordoli,** secretaria.

F.C.S. 502-00013052 3 v./30.3.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Sotomayor Ricardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 12617 cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos, acreedores y toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO SOTOMAYOR, DNI 11.769.770, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martin, Dpto. Diamante, Entre Ríos, fallecido en Libertador San Martin, en fecha 02 de octubre de 2016, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Manuel Alejandro Ré, secretario.

F.C.S. 502-00013047 3 v./30.3.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Albiero Vanina Soledad s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13173/17, cita y emplaza por el término de treinta dias bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VANINA SOLEDAD ALBIERO, DNI N° 35.718.231, fallecida el día 27/04/2014, en Ruta Provincial N° 2 Villa del Rosario, vecina que fuera de la ciudad de Villa del Rosario.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de marzo de 2017 ... declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Vanina Soledad Albiero, vecina que fuera de la localidad de Villa del Rosario, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días, en el Boletin Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 7 de marzo de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00013011 3 v./30.3.17

— — —

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Wallingre Amanda María s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4483/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AMANDA MARIA WALLINGRE, DNI N° 11.514.879, con último domicilio en calle Avda. 9 de Julio y Alem N° 4001 de la ciudad de Chajarí, fallecida en Concordia (ER), en fecha 2 de agosto de 2016.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 6 de febrero de 2017.- Tengase presente y por cumplimentado lo dispuesto en la resolución de fecha 30 de diciembre de 2016 (fs. 10).- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Amanda María Wallingre, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres dias en el Boletin Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Jose M. Lena, Juez subrogante".

Chajarí, 14 de febrero de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F.C.S. 502-00013040 3 v./30.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Jose Manuel Lena, Juez, Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Dalmaso Jorge Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13147/17, cita y emplaza por el término de treinta dias bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JORGE RAÚL DALMASO, DNI Nº 10.071.453, fallecido el día 22 de abril de 2016, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Chajarí (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajari, 9 de febrero de 2017.- ... Publíquense edictos por tres dias en el Boletin Oficial y diario "El Sol" de la localidad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta dias así lo acrediten.- ... Facultándose a las Dras. Silvia Gabriela Dalzotto y/o Maria Soledad Surt y/o quien ellas mismas designen para intervenir en su diligenciamiento.- ... Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 9 de marzo de 2017 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00013041 3 v./30.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pereyra Jose Maria s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6263, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JOSE MARIA PEREYRA, Libreta Enrolamiento 5.880.531, fallecido el día 23 de agosto de 2001, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de octubre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00013028 3 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, a cargo del despacho, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Otero Hector Osvaldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6432, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado HECTOR OSVALDO OTERO, Documento Nacional Identidad 16.957.626, fallecido el día 23 de julio de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00013029 3 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leiva Jose Roberto y Bianchini Primitiva s/ Sucesorio ab intestato acumulados", Expte. N° 8807; cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: FORTUNATA PRIMITIVA BIANCHINI, DNI N° 5.230.752, fallecida el día 4 de mayo de 2016 en esta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00013031 3 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Marcelo Arnolfi, de la ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados: "Fraccarolli Heraldo Néstor Efrain y Figun María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10731 ,con fecha de apertura el 5/12/2016, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de FRACCAROLLI HERALDO NESTOR EFRAIN, M.I. N° 5.870.943, domiciliado realmente en Córdoba y Los Alerces de la localidad de Gualeguaychú, nacido en fecha24/11/1940, hijo de Florentino Aquiles Fraccarolli y Luisa Faustina Fiorotto ,fallecido el día 08/06/2016 y FIGUN MARÍA TERESA, MI N° 6.135.968, domiciliada realmente en Córdoba y Los Alerces de la localidad de Gualeguaychú, nacido en fecha 21/02/1950, hijo de Juan Ernesto Figun y Nélida Inocencia Rivollier, fallecida el día 30/11/2013 ambos vecinos que fueran de esta ciudad y Departamento Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 19 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00013070 3 v./31.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Chesini Rosa Lolita Dominga s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 6464, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ROSA LOLITA DOMINGA CHESINI, M.I. N° 1.727.289, fallecida el día 09 de septiembre de 2014, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 15 de marzo de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00013071 3 v./31.3.17

— — —

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, N° 2, de Gualeguaychú, Dr, Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N°2 a cargo de la que suscribe, en los autos caratulados "Peruzzo, Elsa Ana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10711, iniciado el día 29 de noviembre de 2016, cita y emplaza por el término de diez días (10) a herederos y acreedores de Doña ELSA ANA MARIA PERUZZO, Documento Nacional de Identidad N° 4.923.941, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú, con último domicilio en calle Buenos Aires N° 1350, fallecida en Gualeguay-

chú, en fecha 10 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de diciembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00013072 3 v./31.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Basaldua Pedro Pascual s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6444, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO PASCUAL BASALDUA, Documento Nacional Identidad N° 1.988.932, fallecido el día 28 de agosto de 2016, en Gualeguaychú.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 09 de marzo de 2017 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00013075 3 v./31.3.17

— — —

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo, de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño, interino, en los autos caratulados "Leon de Tschopp Gloria Hortencia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 2537-2016, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de doña GLORIA HORTENCIA LEON de TSCHOPP, argentina, mayor de edad, casada, jubilada, DNI N° 6.101.797, domiciliada en Zona Rural General Campos, Departamento San Salvador, Entre Rios, y fallecida el 06 de junio de 2003, en la localidad de General Campos, Departamento San Salvador, Entre Rios, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente reza: "San Salvador, 2 de diciembre de 2016. Visto: .. Resuelvo: .. 2.- Decretar: ... 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletin Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño minimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- Dar ... 5.- Librar: ... 6. Comunicar: ... 7.- Tener ... 8.- Poner: .. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 14 de febrero de 2017 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00013034 3 v./30.3.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia Civil y del Trabajo de la ciudad de San Salvador (ER), a cargo del Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría del Dr. Mariano Andrés Ludueño, interino, en los autos caratulados "Arbizu Maria Alejandra s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 2674, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de MARIA ALEJANDRA ARBIZU, DNI N° 17.536.668, ciudadana fallecida en Buenos Aires, el día 06 de díciembre de 2016, cuyo último domicilio fue M. Belgrano Nº 714 de la ciudad de San Salvador (ER), para que en el plazo de treinta días lo acredíten.

La resolución judicial que así lo dispone en su parte pertinente dice: "San Salvador, 1 de marzo de 2017. Visto: Resuelvo: 1.- ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Alejandra Arbizu, DNI Nº 17.536.668, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta dias a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- 5.- Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones.- 6.- 7.- ... 8.- ... 9.- ... Notifíquese. .. Fdo.: Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 14 de marzo de 2017 – **María D. Moulins**, secretaria subgte.

F.C.S. 502-00013035 3 v./30.3.17

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Maximina Hilda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33452, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MAXIMINA HILDA RAMIREZ, DNI N°17.612.906, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 05/12/2014. Publíquese por un día.

Paraná, 2 de marzo de 2017 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00013123 1 v./30.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N°3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Eyssartier Horacio Martín s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33251, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de HORACIO MARTIN EYSSARTIER, DNI N°27.006.466, vecino que fuera del Dpto. Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 31/12/2012. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de diciembre de 2016 – **Celia E. Gordillo**, secretaría.

F.C.S. 502-00013125 1 v./30.3.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Travaglio Giulio s/ Sucesorios (Civil) (ab intestato y testamentario)", Exp. N°17595, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de GIULIO TRAVAGLIO, MI 624.453, fallecido en Municipio de Padova (Padua), Italia, en fecha 18/10/2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 22 de noviembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00013131 3 v./3.4.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Jacobi Edmundo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17909, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO JACOBI, MI 5.899.960, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en CRESPO, en fecha 05/08/2006. Publíquese por tres días.

Paraná, 30 de diciembre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00013155 3 v./3.4.17

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N°8 de quien suscribe, en los autos caratulados "Catania José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 18783, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JOSÉ CATANIA DNI N° 2.053.580 vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 24 a de abril de 1973. Publíquese por un día.

Paraná, 21 de marzo de 2017 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar,** secretaria.

F.C.S. 502-00013158 1 v./30.3.17

— — —

CONCORDIA

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4, a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, sito en calle Mitre N° 28, 2° Piso, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Terenzano, Hugo Horacio s/ Sucesorio ab intestato", EXPTE. N° 9327, publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a herederos y acreedores de HUGO HORACIO TERENZANO, DNI 11.840.910, Concordia, 21 de febrero de 2017. Fdo. Dra. Estela B. Méndez Castells, Jueza. Publíquese por tres días.

Concordia, 10 de marzo de 2017 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00013151 3 v./3.4.17

— — —

El Juzgado de Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, a cargo del Diego Luis Esteves, Juez int., Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, ha dispuesto en los autos caratulados "Imoberdoff, Juan José s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N°7975, publicar por tres veces en el Boletín Oficial y un diario local para citar por treinta días corridos a quienes de consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: don Juan José Imoberdoff, con fecha de nacimiento 14/07/1946, fallecido en la ciudad de Concordia el 01/09/2016, bajo apercibimiento de ley.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "Concordia, 22 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marta Eulalia Gil, Rafael Fabián Imoberdoff, José Rolando Imoberdoff, Juan Carlos Imoberdoff en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio de la Dra. María Martina Imoberdoff con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Juan José Imoberdoff, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 2 de marzo de 2017 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00013153 3 v./3.4.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 3 de la suscripta Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Mitre 28, 1° piso de esta ciudad de Concordia, en los autos "Rojas, Justina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°7784, cita por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de lo causante y/o quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de JUSTINA ROJAS, DNI N° F1.904.749 vecina que fuera de esta ciudad de Concordia y fallecida en la misma el 13 de mayo de 2016.

"Concordia, 13 de marzo de 2017. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- DECRETAR la apertura del

juicio sucesorio de Justina Rojas, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten Notifíquese. Fdo. Dr. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 20 de marzo de 2017 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00013156 3 v./3.4.17

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Nieremberger o Nierenberger Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.688, Año 2016, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. JUAN JOSE NIERENBERGER, DNI N°18.560.840, que falleciere en fecha 5 de marzo de 2016, en Diamante, argentino, y domiciliado en Chacabuco y 5 de Octubre s/n de Diamante, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 10 de febrero de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00013159 3 v./3.4.17

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Julián Carlos Vergara (subrogante), Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "De Cara Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.749, año 2017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. MIGUEL DE CARA, DNI N° M 6.666.632, que falleciere en fecha 26 de enero de 2017, en la ciudad de Diamante, argentino, y domiciliado en Echagüe N° 248 de la ciudad de Diamante; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de marzo de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00013160 3 v./3.4.17

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Bauer Lidia - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.738, Año 2017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por la Sra. LIDIA BAUER, DNI N° 5.352.621, que falleciere en fecha 01 de diciembre de 2015, en Gral. Ramírez, argentina, y domiciliada en Dto. Isletas, Dpto. Diamante; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 9 de marzo de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00013161 3 v./3.4.17

— — —

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Ponti Jorge Alberto - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.747, año 2017, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por el Sr. JORGE ALBERTO PONTI, DNI N° 5.929.012, que falleciere en fecha 03 de febrero de 2017, en Paraná, argentino, y domiciliado en Escuela N° 22 Las Cuevas, Dpto. Diamante; a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 13 de marzo de 2017 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00013162 3 v./3.4.17

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (suplente), en los autos caratulados "Zucco, Pedro Ysmael s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13176/17, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PEDRO YSMAEL ZUCCO, DNI N° 5.811.914, fallecido el día 03 de septiembre de 1999, en Chajarí (ER), vecino que fuera de la ciudad de Colonia Freitas, Pje. San Pedro, Esc. N° 26.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de marzo de 2017.- ... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Facultándose a la Dra. Stefania A. Irungaray y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.- FDO.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 10 de marzo de 2017 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00013112 3 v./3.4.17

— — —

GUALEGUAY

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaría única desempeñada por la Dra. Rosa M. Fernández (secretaria interina), se cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la presente publicación que se hará por un día a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante doña JULIA ELENA SAIZAR, DNI N° 2308677, vecina que fuera del Departamento Gualeguay, quien falleciera en Gualeguay el día 16 noviembre de 2016, debiendo acreditar su derecho dentro de dicho plazo.

Así lo tengo ordenado en las actuaciones caratuladas "Saizar Julia Elena s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7843.

El auto que así lo ordena expresa: "Gualeguay, 13 de marzo de 2017. Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de la Sra. Julia Elena Saizar, vecina que fuera de esta ciudad, y publiquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de dicha publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Publíquese por un día- Fabián Morahan, Juez subgte.".

Gualeguay, 16 de marzo de 2017 – **Rosa M. Fernández,** secretaria int.

F.C.S. 502-00013157 1 v./30.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

La señora Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dra. Valeria María Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, a cargo del que suscribe, en los autos caratulados "Alarcón Excelso Ceferino s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 188/15, iniciado el día 04/05/2015 apertura el día 05/05/2015 cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Dn. ALARCÓN EXCELSO CEFERINO, MI N° 05.850.286, nacido el día 31 de mayo de 1931, fallecido el día 26 de enero de 2015 cuyo último domicilio lo fue en calle Juan B. Justo 677, de la ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 14 de marzo de 2017 – **Francisco Unamunzaga**, secretario.

F.C.S. 502-00013140 1 v./30.3.17

— — —

La Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría N° 1, del Dr. Francisco Unamunzaga, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Don ERNESTO RICARDO HORNUS, DNI N° 11.057.208, fallecido en la República de Chile, el pasado día 23 de febrero del año 2017; siendo su último domicilio en calle Neyra N° 289 de esta ciudad de Gualeguaychú; para que comparezcan y se presenten dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación del presente, en los autos caratulados "Hornus Ernesto Ricardo s/ Sucesorio ab intestato" (Exp. N° 40/17), iniciado en fecha 6 de marzo de 2017, cuya apertura fuera decretada en fecha 17 de marzo de 2017. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 22 de marzo de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl. subgte.

F.C.S. 502-00013165 1 v./30.3.17

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sosa Digna María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6450, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos Y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada DIGNA MARIA SOSA, Documento Nacional Identidad N° 1.931.502, fallecida el día 27 de octubre de 2016, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de marzo de 2017 – **Javier Mudrovici,** secretario.

F.C.S. 502-00013166 3 v./3.4.17

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Sáenz Peña N° 94 de esta ciudad, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría de la Dra. Sofía De Zan, cita a todos los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA TERESA DAMER, fallecida en ésta ciudad el día 2 de Agosto de 2016, con domicilio al momento de su fallecimiento en calle Gervasio Méndez N° 823 de ésta ciudad de Gualeguaychú, para que en el plazo de diez días lo acrediten a partir de la última publicación del presente que se hará por tres días en el proceso "Heindenreich Raúl y Damer María Teresa s/ Sucesorio ab intestato", (acumulados Expte. N° 10658) N° 1959. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 21 de marzo de 2017 – **María Sofía De Zan,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00013171 3 v./3.4.17

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de Gualeguaychú, Entre Ríos, Secretaría N° 2, en autos "Zapata Cándida Aurora y Rivarola Ricardo Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10.819, iniciado 7.3.2017, por resolución de apertura del 8.3.2017, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de los cónyuges entre sí CANDIDA AURORA ZAPATA, LC N°5.217.087 y RICARDO ALFREDO RIVAROLA, DNI N° M 5.877.418, argentinos, fallecidos en la ciudad de Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú, lugar del último domicilio el 2 de marzo de 2011 y el

8 de diciembre de 2016, respectivamente. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de marzo de 2017 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00013172 3 v./3.4.17

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Dr. Alberto Arculis, Secretaría única de quien suscribe, Dr. Emanuel Martínez Garbino, en el proceso sucesorio iniciado el 6 de marzo del corriente año y caratulado "Wirth, Juan Sebastián s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 550/17 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y/o acreedores de JUAN SEBASTIÁN WIRTH, DNI N° 18.744.019, nacido el 08 de septiembre de 1964 en Suiza, fallecido en la ciudad de Gualeguaychú el día 23 de octubre de 2016 con último domicilio real en calle Democracia s/n de la localidad de Villa Paranacito. Publíquese por un día.

Villa Paranacito, 20 de marzo de 2017 – **Emanuel Martínez Garbino,** secretario int.

F.C.S. 502-00013196 1 v./30.3.17

— — —

LA PAZ

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Dr. Diego Rodríguez, Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. María Virginia Latini, interina, en los autos caratulados "Chialva, María Lucía s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 4923, Año 2016, cita y emplaza por el término de treinta días a partir de la última publicación del presente que será por una vez, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante CHIALVA, MARÍA LUCIA, DNI N° 13.229.285, vecina que fuera de la localidad de San Gustavo, Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos, fallecida en La Paz, en fecha 27 de agosto de 2009. Publíquese por un día.

Ciudad de La Paz, 17 de marzo de 2017 – **María Virginia Latini**, secretaria int.

F.C.S. 502-00013141 1 v./30.3.17

— — —

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Mercedes Olivera de Sánchez, en los autos caratulados "Wagner Alberto Antonio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7127, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ALBERTO ANTONIO WAGNER, vecino que fuera de Nogoyá y fallecido en Paraná el día 07/01/2014. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 22 de abril de 2014 – **Mercedes O. de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00013133 3 v./3.4.17

— — —

El Sr. subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la autorizante, en los autos caratulados "Sánchez Pablo Germán s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5036, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PABLO GERMAN SANCHEZ, vecino que fuera de Nogoyá, fallecido en Nogoyá, en fecha 31/01/2017. Publíquese por tres días.

Nogoyá, 23 de febrero de 2017 – **María Laura Alasino**, secretaria.

F.C.S. 502-00013152 3 v./3.4.17

— — —

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Flavio Omar Turuguet, interino, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Muller Juan Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2586, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores del causante JUAN ENRIQUE MULLER, DNI N° 5.773.830, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera circunstancialmente en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 1 de marzo de 2014.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 26 de diciembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de don Juan Enrique Müller, DNI N° M5.773.830, vecino que fuera de esta ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia (ER), tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6. ... 7. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 7 de febrero de 2017 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00013136 3 v./3.4.17

— — —

C. DEL URUGUAY

Por disposición del Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo del Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho, Secretaría a cargo de la Dra. Mariana Dieci, secretaria interina, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don MONGE JUAN BRIGIDO, M 5.808.236, vecino que fuera de C. del Uruguay, fallecido 5 de diciembre de 2016, a las 6 hs., en esta ciudad de C. del Uruguay, que fuera inscripto bajo el acta número 599, Tomo III, de fecha 5 de diciembre de 2016, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad, para que se presenten y lo acrediten en el término de treinta días, Art. 2340 del CCC /Ley 26.994) ante este Juzgado en los autos caratulado "Monge Juan Brigido s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 7489.

Como recaudo se transcribe la resolución que lo ordena en su parte pertinente: "C. del Uruguay, 24 de febrero de 2017. Estando acreditada la defunción del causante con el acta de fs. 3 y con la documentación obrante a fs. 6, el carácter de parte y atento al o dispuesto por los Arts. 718, 722 y 728 del CPCC, decrétase la apertura del proceso sucesorio de Monge Juan Brigido, vecino que fuera de c. del Uruguay. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del CCC (Ley 26.994). Hágase conocer de la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Ley 5072 / Dec. Nac. 2904/71, Arts. 135 y 136 Ley 6964). Exímase del libramiento de oficio a las instituciones bancarias locales, atento a lo manifestado en el promocional. Acredite el vínculo de la Sra. Ana Elena Wilhelm, con el causante. Repónganse los sellados correspondientes a las partidas de fs. 4 y 5. Téngase por abonada la tasa de justicia y los aportes de Ley 9005. Dése intervención al Ministerio Fiscal. Notifíquese. Fdo. Dr. Gastón Agotegaray, Juez a/c del despacho".

C. del Uruguay, 9 de marzo de 2017 – **Mariana A. Dieci**, secretaria int.

F.C.S. 502-00013142 1 v./30.3.17

— — —

VICTORIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, sito en calle Italia 586, en los autos caratulados "Reggiardo María Alcira Margarita s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12.927, cita y emplaza a herederos y acreedores, y a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por MARIA ALCIRA MARGARITA REGGIARDO, MI N° 02.809.452, fallecida el 06 de Abril de 2.009, en la ciudad de Paraná, Entre Ríos; para que lo acrediten en el término de diez (10) días a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces.

Victoria, 6 de marzo de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00013114 3 v./3.4.17

— — —

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, Dr. José Alejandro Calleja Juez de Primera Instancia subrogante, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de HERNAN EUSEBIO ZAPATA, MI N° 5.908.914, a partir de la última publicación, la que se hará por tres veces, vecina que fue de esta ciudad, ordenado en los autos "Zapata, Hernán Eusebio s/ Sucesión ab intestato", Expte. 12993, fallecido en Victoria, Entre Ríos, el 30 de julio de 2016.

Victoria, 14 de marzo de 2017 – **Maricela Faccendini,** secretaria.

F.C.S. 502-00013115 3 v./3.4.17

— — —

Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Raúl A. Del Valle, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Brassesco Alba María del Pilar s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 13.134 cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de ALBA MARIA DEL PILAR BRASSESCO, MI N° 3.305.779 vecina que fue de este Departamento, fallecida en Victoria, Entre Ríos, el 18 de abril de 2016.

Victoria, 14 de febrero de 2017 – **Maricela Faccendini**, secretaria.

F.C.S. 502-00013164 3 v./3.4.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a TELECOM ARGENTINA SA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Juan Carlos Coglionesse, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Centro de Orientacion Defensa y Educación del Consumidor s/ Telecom Argentina SA s/ Sumarisimo", Expte. N° 17182, iniciados en fecha 14/10/2016, que tramitan por ante éste Juzgado y Secretaría, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a todos los integrantes del grupo de afiliados - usuarios de la empresa de TELECOM ARGENTINA SA, de la ciudad de Paraná, con domicilio en calle Buenos Aires N° 150 de esta ciudad, a fin de que ejerzan sus derechos pudiendo optar por quedar fuera del pleito manifestando su desinterés y/o comparezcan al juicio, por sí o por medio de representante, ello en virtud del efecto extensivo que tendrá la sentencia que recaiga en el proceso respecto de dichos afiliados y/o usuarios.-

A tal fin se hace saber que el objeto del juicio es entablar una demanda colectiva contra la empresa Telecom Argentina SA, por incumplimiento de la Ley de Defensa del Consumidor y Resolución N° 10.059/99 emitida por la Secretaría de Comunicaciones Telecomunicaciones de la Nación y teniendo por finalidad que se proceda a realizar la nueva edición de la Guia procediéndose a publicar los datos de la totalidad de los usuarios del servicio de la ciudad de Paraná y de las localidades de la costa del Paraná, a distribuir de manera gratuita y obligatorio la misma, para todos los usuarios y a resarcir económicamente a los consumidores damnificados y así también el daño Punitivo en un todo acorde a las probanzas en autos.

Asimismo se hace saber que el actor actúa con beneficio de justicia gratuita -artículos 53 y 55 de la Ley Nº 24.240.

Paraná, 21 de febrero de 2017 – **Lucila del Huerto Cerini,** secretaria.

13417 3 v./30.3.17

— — —

CONCORDIA

a MAYRA AYLEN REGATAN

Por disposición del Dr. Scattini Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo Nº 6661/16, caratulado "Sabir Maria Pia y Regatan Mayra Aylen s/ Hurto"; se cita y emplaza a MAYRA AYLEN REGATAN, de 17 años años, 41.634.026, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de Córdoba capital, último domicilio conocido en calle Avenida Pampa Soler y Cortada N° 1, Asentamiento Pampa Soler, Concordia; para que en el término de cinco días (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldia y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 17 de marzo de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que las imputadas Mayra Aylen Regatan no residen en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Martin Scattini".

Concordia, 17 de marzo de 2017 – **Martín H. Scattini**, fiscal auxiliar.

13419 5 v./3.4.17

— — —

a MARIA PIA SABIR

Por disposición del Dr. Scattini, Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 6661/16, caratulado "Sabir Maria Pia y Regatan Mayra Aylen s/ Hurto", se cita y emplaza a MARIA PIA SABIR, de 27 años, 34.845.593, estado civil, profesión, nacido el día en la ciudad de Buenos Aires, último domicilio conocido, en calle Avenida Pampa Soler y Cortada N°1 Asentamiento Pampa Soler, Concordia; para que en el término de cinco dias (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldia y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 17 de marzo de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que las imputadas Maria Pia Sabir no residen en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Martin Scattini".

Concordia, 17 de marzo de 2017 – **Martin H. Scattini**, fiscal auxiliar.

13420 5 v./3.4.17

— — —

a ENZO DANIEL GODOY

Por disposición del Dr. Scattini Martín Horacio, Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 179/11, caratulado "Godoy Enzo Daniel, Godoy Claudio German y Godoy Sergio Alexis s/ Lesiones leves y otros", se cita y emplaza a ENZO DANIEL GODOY, de 18 años, estado civil soltero, profesión, nacido el día 09/05/1998 en la ciudad de Concordia, último domicilio conocido en calle J.J. Paso N° 437 y Concejal Veiga / Ituzaingo y la via, Concordia; para que en el término de cinco dias (5) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldia y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 17 de marzo de 2017.- Visto: ... Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Enzo Daniel Godoy no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Citese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado.- Fdo. Martin Scattini, Fiscal Auxiliar Jurisdiccion Concordia".

Concordia, 17 de marzo de 2017 – **Martín H. Scattini,** fiscal auxiliar.

13421 5 v./3.4.17

— — —

FEDERACION

a PEDRO ANTONIO TOGERSEN

Por disposición de la Sra. Fiscal Auxiliar suplente de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Fanny T. Kern, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días consecutivos a TOGERSEN PEDRO ANTONIO, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, DNI N° 32.296.910, de quien se ignora último domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha 20 de abril de 2017, a las 10.00 horas, a prestar declaración de imputado el legajo caratulado "Togersen Pedro Antonio s/ Desobediencia (Judicial)", N° 8915 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.-

Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Cítese mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de cinco días consecutivos al imputado Pedro Antonio Togersen, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, DNI Nº 32.296.910, sin contar con último domicilio denunciado, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 20 de abril de 2017 a las 10.00 horas, a fin de prestar declaración de imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañado por su abogado defensor, en su defecto se le designará el defensor oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde".

Federación, 2 de marzo de 2017 – **Fanny T. Kern,** Fiscal auxiliar suplente.

13424 5 v./4.4.17

CITACIONES

NUEVAS

PARANA

a EMANUEL BAEZ PANOZZO

El Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N°3 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ Baez Panozzo Emanuel s/ Apremio", EXPTE 6930, cita y emplaza por el término de (5) cinco días a EMANUEL BAEZ PANOZZO, con ultimo domicilio conocido en Ayacucho N°1.645 de esta ciudad para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 22 de marzo de 2017 – **Mariela Aguerrevengoa**, secretaria.

F.C.S. 502-00013167 2 v./31.3.17

— — —

a CONSTRUCTORA DEL NORTE SRL

El Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N°3 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ Constructora del Norte S.R.L. s/ Apremio", Expte. 6470 cita y emplaza por el término de (3) tres días a CONSTRUCTORA DEL NORTE S.R.L., con último domicilio conocido en Blas Parera N° 2.368 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 14 de marzo de 2017 – **Mariela Aguerrevengoa**, secretaria.

F.C.S. 502-00013168 2 v./31.3.17

— — —

a CESAR ALBERTO MINAGLIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado del Trabajo N°3 de la ciudad de Paraná Entre Ríos, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c/ Minaglia Cesar Alberto s/ Apremio", Expte. 6931, cita y emplaza por el término de (3) tres días a CESAR ALBERTO MINAGLIA, con último domicilio conocido en Piaggio y Profesor Sánchez s/n, de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, para que comparezca al juicio, por si o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Paraná, 15 de marzo de 2017 – **Mariela Aguerrevengoa**, secretaria.

F.C.S. 502-00013169 2 v./31.3.17

— — —

COLON

a ELBA ROSA VELAZQUEZ y otros

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E.Ríos, sito en calle Bolívar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría del Dr. Juan Sebastián De Santiago, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Velázquez Elba Rosa - Ejecutivo", Expte. Nº 4058 – F° 191-2016, cita y emplaza por el termino de cinco (5) días a la Sra. ELBA ROSA VELAZQUEZ y/o sus herederos y/o sus sucesores con ultimo domicilio conocido en Plan San Francisco de Asís Pasaje 997, Casa Nº 20, de esta ciudad, para que comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 30 de diciembre del 2016.- Proveyendo al escrito que antecede, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado

cumplimiento a la carga prevista por el Art. 142 de nuestro cuerpo normativo vigente y lo dispuesto por el artículo citado, cítese y emplácese a Elba Rosa Velázquez y/o sus herederos y/o sus sucesores con domicilio desconocido mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución.- Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colon - E.Ríos)".

Colón, 14 de marzo de 2017 – **Juan Sebastián De Santiago,** secretario int.

F.C.S. 502-00013173 1 v./30.3.17

— — —

a CYNTHIA TAMARA HERMOSID

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, E.Ríos, sito en calle 12 de Abril Nº 241, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría del Dr. José Manuel Tournour, en autos "Nuevo B.E.R.S.A. c/ Hermosid Cynthia Tamara s/ Ejecutivo", Expte Nº 12327-14, cita y emplaza por el termino de cinco (5) días al Sr. CYNTHIA TAMARA HERMOSID, con ultimo domicilio conocido en Malvinas Argentinas 649 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, para que comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 24 de febrero de 2017.- Atento lo solicitado y estado de autos, cítese a la demandada, Cynthia Tamara Hermosid, mediante edictos que se publicarán por una sola vez en un diario de esta ciudad y en el Boletín Oficial, para que dentro cinco (5) días, comparezca a tomar intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes para que lo represente en él (Art. 517, Inc. 2º al final, del CPCC).- Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de marzo de 2017 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00013175 1 v./30.3.17

— — —

a LUCAS DAMIAN MEDINA

El Juzgado de Paz de la ciudad de Colón, E.Ríos, sito en calle Bolivar Nº 505, a cargo del Dr. Roberto Javier Simón, Secretaría del Dr. Juan Sebastián De Santiago, en autos "Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. c/ Medina Lucas Damián s/ Preparación vía ejecutiva - Hoy ejecutivo", Expte. N° 3951, libro II, F° 186, año 2016, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Sr. LUCAS DAMIAN MEDINA, DNI N° 32.463.814, con ultimo domicilio conocido en Bernard Nº 698 de esta ciudad, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por si o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 30 de diciembre del 2016.- Proveyendo al escrito que antecede, teniendo en cuenta el estado de las presentes actuaciones, habiendo el peticionante dado cumplimiento a la carga prevista por el Art. 142 de nuestro cuerpo normativo vigente y lo dispuesto por el artículo citado, cítese y emplácese a Lucas Damián Medina y/o sus herederos y/o sus sucesores con domicilio desconocido mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en un periódico local, para que dentro del término de cinco días a contar de su publicación, comparezca a estar a derecho y a oponer las excepciones que tuviere, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes si no compareciere y de que si lo hiciere y no opusiere excepciones se mandará llevar adelante la ejecución. Dr. Roberto Javier Simón, Juez de Paz (Colón – E.Ríos)".

Colón, 7 de marzo de 2017 – **Juan Sebastián De Santiago**, secretario int.

F.C.S. 502-00013176 1 v./30.3.17

REMATE

ANTERIOR

GUALEGUAYCHU

Por Alberto Fiorenza
Matr. 578
Casa semi céntrica en Gualeguaychú, calle Paraná y San Martín

El Juzgado de Familia y Penal, de Niños y Adolescentes de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Héctor Domingo Vassallo, Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Lucia Roko, en el Expediente "Irungaray Mariana c/ Rey Marcelo Everildo s/ Divorcio vincular por presentación conjunta" incidente de cuota alimentaria", Expte. Nº 5287-1, comunica por dos veces que el martillero Alberto Fiorenza, matrícula 578, rematará el día de 19 de abril 2017 a las 10 horas, o el día siguiente hábil si este resultará feriado o inhábil en el Juzgado de la ciudad de Gualeguaychú, sito en calle Saenz Peña 94, planta baja y ante el actuario: el siguiente bien inmueble, 1/3 indiviso de un casa emplazada en un terreno de 262 m2, sito en calle Paraná y San Martín, ciudad de Gualeguaychú, Provincia Entre Ríos, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, bajo Matricula 104.260, Partida de ATER 7773-5 , Plano de mensura 9554.

Condiciones de venta: La venta es con la base de $ 289.800 (pesos doscientos ochenta y nueve mil ochocientos), al contado y al mejor postor, debiendo el comprador abonar en el acto del remate el diez por ciento 10% del precio total obtenido con mas el 4% (cuatro por ciento) de honorarios del martillero todo en dinero en efectivo y el importe correspondiente al impuesto provincial a la subasta del 2,3%.

Dentro de los quince días, y el saldo de precio o sea el 90% restante una vez aprobada subasta. El bien se encuentra ocupado y se entregará en el estado que se encuentra, una vez integrado el saldo de precio, no admitiéndose reclamo posterior alguno a la subasta. Los informes de Dominio y ATER se encuentran agregados al expediente donde podrá ser revisado por los interesados.

Las publicaciones se deberán realizar con una antelación mínima de 6 días hábiles a la fecha de subasta, según reglamento interno del los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia de Entre Ríos, por informes y revisación dirigirse al domicilio del martillero de lunes a viernes de 8 a 12 y de 16 a 20 horas, calle Ituzaingo 1171 de Gualeguaychú o a los teléfonos 03446-424958 - Cel 15639105 - E-mail Fiorenzaremates@hotmail.com - Pagina de Remates. www.comper.org.ar

Gualeguaychú, 21 de marzo 2017 - **Lucia Roko**, secretaria.

F.C.S. 502-00013111 2 v./30.3.17

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

FEDERACION

Llamado a concurso para cubrir cargo de secretaria/o del Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de Chajari

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Chajarí (ER), llama a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir el cargo de secretaria/o titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1.

Las solicitudes de los interesados, comprendidos en los artículos 24 y 120 de la Ley 6902 se recibirán los días 3, 4, y 5 de abril de 2017 ante la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí, sito en Urquiza y Estrada, primer piso, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, donde se darán más informes sobre requisitos de los aspirantes, reglamento y puntaje de antecedentes y temario para el exámen de oposición.-

Se ha fijado como fecha para el examen de oposición el día 24 de abril de 2017 a las 16 horas y la entrevista personal el 25 de abril de 2017 a las 09:00 horas.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 8 de marzo de 2017.- Visto: Que la Secretaría de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 se encuentra vacante desde el 27 de diciembre de 2016, lo previsto al respecto por la Ley Orgánica del poder Judicial Nº 6902, la Reglamentación específica en la materia y, habiéndose recibido requerimiento del E.S.T.J.E.R. para su cobertura; Resuelvo: 1.-Llamar a concurso abierto de oposicion y antecedentes para cubrir el cargo vacante de secretario/a titular de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Chajarí -con opción Laboral-, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 24, 119 y 120 de la Ley Orgánica de Tribunales.-

2.- Disponer la apertura de un registro de aspirantes ante la Secretaría del Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de Chajarí, sito en Urquiza Nº 1080, primer piso, que se mantendrá abierto desde el día 3 de abril de 2017 hasta el día 5 de abril de 2017 inclusive, en el horario de 8 a 12 horas, pudiendo en el mismo inscribirse todas aquellas personas que cumplimenten los requisitos de los Arts. 24, 120 y ccs. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, oportunidad en la que se deberán acompañar los antecedentes que invoquen acreditados con la documental pertinente, fijando domicilio en la planta urbana de la ciudad de Chajarí, dentro del radio del Juzgado.-

Los aspirantes deberán adjuntar la documental debidamente certificada, reseñada y foliada, con un juego de copias simple, un listado de la misma impreso para control, indicando dirección de correo electronico y numeros de telefono para contacto.-

3.- El Tribunal Examinador, a los fines del concurso, estará conformado por el Dr. Jose Manuel Lena (Juez Civil y Comercial Nº 1), por el Dr. Mariano Luis Velasco (Juez Civil y Comercial Nº 2) y por la Dra. Griselda Mabel Moscatelli (Juez de Familia y Penal de Menores y Adolescentes), actuando como secretaria la Dra. Veronica P. Ramos (Secretaria Juzg. Civil y Com. Nº 2), quienes refrendarán el presente en carácter de notificados.-

4.- Disponer que la prueba de oposición se realice el día lunes 24 de abril de 2017 a las 16:00 horas, en la sede de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta ciudad, por escrito y en computadora bajo el sistema Lex-Doctor, consistiendo en el desarrollo de los temas y preguntas que resulten seleccionados y asignados, incluyendo redacción de resoluciones, así como también en la búsqueda de jurisprudencia en el sistema que oportunamente se informe como disponible, con una duración de cuatro (4) horas.-

Se realizara además una entrevista personal con los aspirantes que produzcan el examen de oposición, la que se llevará a cabo el día martes 25 de abril de 2017, a partir de las 08:00 horas, en este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 1.-

5.- Hacer saber a los postulantes que a las 15:30 horas del día fijado para la oposición se tomará asistencia en la sede de realización del concurso, quienes deberán acreditar identidad con la documentación pertinente, quedando excluidos de participar quienes no estén presentes a esa hora.

6.- Mandar publicar el presente llamado a concurso por edictos que se publicarán por tres dias en el Boletín Oficial y en el semanario local “Chajari Al Dia”.-

7.- Comunicar el lugar, fecha y horario de la realización del concurso, así como la integración del Tribunal examinador a la Sra. Presidenta del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, al Colegio de Abogados de Entre Ríos (Central y Seccional local) y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, para la designación de veedores y a la Asociación de Empleados del Poder Judicial (AJER).

8.- Mandar a formar por Secretaría el correspondiente expediente de llamado a concurso, dictándose a tal fin por los integrantes del Tribunal Examinador el Reglamento atinente a los puntajes a asignarse por los antecedentes, como asimismo la confección del temario para el examen, lo cual deberá darse a conocer a los postulantes al momento de concretar la inscripción, notificándolos a tal fin.-

9.- Las resoluciones que se dicten durante el trámite del presente, se tendrán por notificadas a los participantes de acuerdo a lo previsto en el Art. 130 del CPCC.-

El resultado del concurso será comunicado a los participantes mediante cédula, en el domicilio constituido en esta ciudad por el aspirante.-

10.- Notificar al Técnico de Informática de la jurisdicción a fin de que proceda a informar sobre cuales son los procesadores de textos y los sistemas de búsqueda de jurisprudencia disponibles en el sistema informático del Poder Judicial a los fines de hacerles saber a los postulantes al momento de su inscripción.- Fdo.: Dr. Jose Manuel Lena, Juez Civil y Com. Nº 1- Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Com. Nº 2. Dra. Griselda Mabel Moscatelli, Juez de Familia".

Chajarí, 8 de marzo de 2017 – **Verónica P. Ramos,** secretaria.

F. 500-00006517 3 v./30.3.17

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad, llama a licitación pública nacional la siguiente obra:

Licitación Pública Nº 41/2016

OBRA: obra de urgencia, Ruta Nacional Nº 12, tramo acceso a Galarza – Emp. RP Nº 26, sección Km. 281,17 – Km. 361,44, Provincia de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos veinticuatro millones trescientos ochenta y cinco mil ($ 24.385.000) referidos al mes de junio de 2016.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: pesos doscientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta ($ 243.850).

PLAZO DE OBRA: 6 meses.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00).

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: a partir del 17 de marzo de 2017, en www.vialidad.gob.ar - “Licitaciones” - “Obras” - “Licitaciones en curso” - “Licitación Pública Nacional Nº 41/2016 – Ruta Nacional Nº 12”.

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: se realizará el 21 de abril de 2017, a partir de las 11 horas.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta baja (Salón de Actos) – DNV.

CONSULTAS AL PLIEGO: Mediante “Formulario de Consultas”, habilitado en www.vialidad.gob.ar - “Licitaciones” - “Obras” - “Licitaciones en curso” - “Licitación Pública Nacional Nº 41/2016 – Ruta Nacional Nº 12”.

Paraná, 16 de marzo de 2017 – Gabriela De Zan, jefa Div. Administración a/c 17º Distrito (E.Ríos) DNV; Ricardo S. Giorda, co-responsable Contaduría DNV 17º Distrito (E.Ríos).

Omar E. Migueles, presidente municipal.

F.C.S. 502-00012747 15 v./7.4.17

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES
PRESIDENCIA DE LA NACION
Llamado a licitación

OBJETO: ampliación y refacción Escuela N° 68 “Prefectura Naval Argentina”, cuidad Federación, Dpto. Federación, Prov. Entre Ríos - Plan de Obras-

Licitación Pública N° 01/2017.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 5.394.215.80

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

FECHA DE APERTURA: 24/04/2016.

HORA: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 361, Paraná, Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 300 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.700.

LUGAR DE ADQUISICION DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial, 9 de Julio 317, Paraná, ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación.

Juan Javier García, coordinador general UEP.

F. 500-00006510 10 v./7.4.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 47/2017

OBJETO: Adquisición de repuestos y accesorios para maquinarias.

APERTURA: 21 de abril de 2017 a las 09:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

Licitación Pública Nº 48/2017

OBJETO: Reparación de 2 (dos) electrobombas.

APERTURA: 21 de abril de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 200

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006518 (O.P. 16718) 3 v./30.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE CRESPO
Licitación Pública Nº 13/17

OBJETO: contratación de asistencia técnica y provisión de productos para tratamiento de efluentes cloacales e industriales.-

PRESUPUESTO OFICIAL: trescientos diez mil pesos ($ 310.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 11 de abril de 2017 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Hernán Daniel Jacob, secretario de Economía y Hacienda; **Roberto O. Goette**, jefe Suministros int.

F. 500-00006521 3 v./31.3.17

— — —

COLON

MUNICIPALIDAD DE COLON
Licitación Pública Nº 03/2017
Decreto N° 0217/2017

OBJETO: adquisición de un camión con caja volcadora.

FECHA DE APERTURA: 3 de abril de 2017.

HORA: 11.00.

PLIEGOS: valor $ 2.000 (pesos dos mil). A retirar en oficina de Suministros del Municipio.

Municipalidad de Colón (ER), 12 de Abril 500 (3280), Tel. 03447 423567 – E-mail: suministros@colon.gov.ar

Nicolás Canali, coordinador de Compras.

F. 500-00006512 5 v./31.3.17

— — —

DIAMANTE

MUNICIPIO DE LIBERTADOR SAN MARTIN
Licitación Pública N° 08/2017.

OBJETO: contratación del servicio y los materiales para la repavimentación de calles.

FECHA DE APERTURA: 12 de abril de 2017.

HORA: 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.300.000.00

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.300.

Licitación Pública N° 09/2017

OBJETO: contratación del servicio y los materiales para la repavimentación de calles.

FECHA DE APERTURA: 12 de abril de 2017.

HORA: 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 700.000.00

VALOR DEL PLIEGO: $ 700.

Licitación Pública N° 07/2017
Segundo llamado

OBJETO: adquisición de motocicleta.

FECHA DE APERTURA: 11 de abril de 2017.

HORA: 10:00.

LUGAR DE APERTURA: Edificio Municipal

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 60.000.00

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

Mauro E. Fernández, Area de Suministros.

F. 500-00006519 3 v./30.3.17

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPIO DE SANTA ANITA
Licitación Pública N° 001/2017
Expte. Nº 2837 – Fº 76/77 – Lº II

OBJETO: Adquisición de un vehículo automotor, tipo camión 0 Km. Diesel, cabina simple, tracción simple.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.100.000 (pesos un millón cien mil con 00/100).

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.000 (pesos un mil 00/100).

VENTA DE PLIEGOS: en Caja Recaudadora del Municipio, Becher 409, Santa Anita (ER), horario de 7.30 a 12.00 hs.

CONSULTAS AL PLIEGO: Tel. 03445 497143 / 497205 y/o mail compras@santaanita.gob.ar

APERTURA DE OFERTAS: martes 18 de abril de 2017, a las 11 horas, en el edificio municipal, Becher 409, Santa Anita (ER).

PRESENTACION DE OFERTA: Mesa de Entradas Municipal, hasta las 10.30 hs., del día martes 18 de abril de 2017.

Santa Anita, 27 de marzo de 2017 – **Horacio Amavet,** presidente municipal; **Juan José Amavet**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006522 2 v./30.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 05/2017

OBJETO: “Locación de tres (03) Máquinas Minicargadoras”, en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 10 de Abril de 2017

HORA: 10

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, 1º piso, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 1.200.000,00

PLIEGO CONDICIONES:$ 1.200,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2017 – **Alfredo Fernández,** coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00013108 3 v./31.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 09/2017

OBJETO: "Locación de dos (02) compactadoras neumáticos lisos", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 10 de Abril de 2017

HORA: 11

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, 1º piso, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 950.000,00

PLIEGO CONDICIONES:$ 9500,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2017 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00013109 3 v./31.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE C. DEL URUGUAY
Licitación Pública N° 08/2017

OBJETO: "Locación de dos (02) compactadoras pata de cabra", en un todo de acuerdo a los pliegos de bases de licitación y de condiciones particulares y demás documentación preparada a tales fines.

FECHA APERTURA: 11 de Abril de 2017

HORA: 10

RECEPCION PROPUESTAS: Departamento Suministros Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, planta baja, San Martín y Moreno.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros, Municipalidad de Concepción del Uruguay, Centro Cívico, 1º piso, San Martín y Moreno, Concepción del Uruguay.

PRESUPUESTO OFICIAL:$ 900.000,00

PLIEGO CONDICIONES:$ 900,00. Disponibles en Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al acto de apertura de la licitación.

GARANTIA OFERTA: 1% del presupuesto oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto de obra contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.-

Coordinación General de Infraestructura, marzo de 2017 – **Alfredo Fernández**, coordinador general de Infraestructura.

F.C.S. 502-00013110 3 v./31.3.17

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE ENTRE RIOS
COMEDOR ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO
Licitación Pública Nº 01/17

Obra autorizada por Resolución N° 359/16 del consejo superior

OBJETO: contratación de la ejecución de la obra "Comedor Estudiantil Universitario".

UBICACIÓN: el predio se encuentra ubicado entre las calles Paracao al Norte, Sarobe al Sur, General Espejo al Este, y la continuación de Tomas Guido al Oeste, de la ciudad de Paraná.

APERTURA DE LAS OFERTAS: viernes 21 de abril de 2017 a las 10:00 hs, sede Rectorado (Av. Ramírez 1143).

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis con 48/100 ($ 5.077.426,48).

CAPACIDAD PARA CONTRATAR: no deberá ser menor a pesos cinco millones setenta y siete mil cuatrocientos veintiséis con 48/100 ($ 5.077.426,48).

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: unidad de medida y precios unitarios, con provisión de materiales y mano de obra.

PLAZO DE EJECUCIÓN: trescientos sesenta y cinco (365) días corridos.

VALOR DE PLIEGOS: pesos cinco mil ($ 5.000)

CONSULTA DE PLIEGOS: en la Secretaría Económica Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná, Entre Ríos. (Teléfono 0343 4232369) y en la web de la Universidad http://www.uader.edu.ar.

VENTA DE PLIEGOS: hasta el martes 18 de abril de 2017 entre las 7:00 y las 13:00 hs, en la Secretaría Económica Financiera de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Av. Ramírez 1143, Paraná, Entre Ríos. (Teléfono 0343 4232369).

Paraná, 28 de marzo de 2017 – **Andrea F. Blason,** secretaria Econ. Financiera UADER.

F. 500-00006523 2 v./31.3.17

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 49/2017

OBJETO: Adquisición de 2.000 contenedores de residuos sólidos urbanos de plásticos de 1.100 litros de capacidad.

APERTURA: 11 de Abril de 2017 a las 10:00 horas, en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección de Suministros

VALOR DEL PLIEGO: $ 500

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar Tel: (0343) 4232529/ 4218436

F. 500-00006529 (o.p. 16721) 3 v./3.4.17

— — —

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA
Licitación Pública N° 05/2017
Decreto N° 31/2017 D.E.

OBJETO: Adquisición de 4.000 m2 de Laja Riojana Cortada a Disco de 3 a 6 cm de espesor con un tamaño de 50X50 cm y 100X50 cm, para la obra "Red Peatonal - Proyecto Integral Santa Ana".-

APERTURA DE SOBRES: lunes 10 de abril de 2017, 10:00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: $ 1.720,00 (pesos mil setecientos veinte).

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.-

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: un millón setecientos veinte mil ($ 1.720.000,00).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana, Dpto. Federación, Entre Ríos.

INFORMES: Cupertino Otaño 576, Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456 – 492059 / 492000 / 492111 / 492112.-

E-mail: municsantaana@xinet.com.ar. - Pagina web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 27 de marzo de 2017 – **Mario G. Toler**, presidente municipal; **Rogelio L. Zanandrea,** secretario municipal.

F.C.S. 502-00013128 2 v./31.3.17

— — —

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
Licitación Pública N° 06/17

OBJETO: llamando a Licitación Pública N° 06/17, dispuesto por Decreto N°127/17, con el objeto de llevar la ejecución de la obra: "Cien (100) viviendas en la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos", en el marco del Programa Federal de Viviendas "Techo Digno" – "Emergencia hídrica", de acuerdo con el convenio marco de construcción de viviendas, urbanización de barrios vulnerables y mejoramiento del hábitat; todo ello en el marco del pliego general de condiciones, el pliego general de especificaciones técnicas y el pliego de especificaciones técnicas particulares de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho, Tel. 03437 424620, Municipalidad de La Paz, Echagüe y Moreno, 1er. piso (3190) La Paz (ER), desde el 30 de marzo de 2017 hasta cinco (5) días hábiles antes del acto de apertura.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cincuenta mil con 00/100 ($ 50.000). VENTA: Tesorería Municipal, Palacio Municipal, planta baja, desde el 30 de marzo de 2017.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública N°06/17, Decreto N° 127/17, asciende a la suma de pesos cuarenta y siete millones seiscientos dieciséis mil seiscientos sesenta con 00/100 ($ 47.616.660), que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (Anexo I).

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de abril de 2017, a las 11 horas en el despacho del Sr. Presidente de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 28 de marzo de 2017 – **Duval R. Müller,** secretario de Gobierno a/c presidencia; **Salvador A. Valdez**, secretario de Hacienda a/c Secretaría de Gobierno.

F. 500-00006524 3 v./3.4.17

— — —

SAN SALVADOR

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR
Licitación Pública Nº 02/2017
Decreto Nº 094/2017

La Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Licitación Pública N° 02/2017, aprobada por Decreto N°094/2017, del Departamento Ejecutivo Municipal.

OBJETO: concesión de una fracción de 30 m2., en Parque Eva Perón, con destino a instalación puesto de comidas al paso; de acuerdo especificaciones que obran en pliego de condiciones generales y particulares.

FECHA APERTURA DE SOBRES: 12 de abril de 2017.

HORA DE APERTURA: 11 horas.

LUGAR: Departamento Compras y Suministros, Edificio de la Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cuatrocientos con 00/100 ($ 400,00).

DEPOSITO EN GARANTIA: 10% del presupuesto oficial.

Adquisición y pago de los pliegos y del depósito en garantía: Municipalidad de San Salvador, calle San Martín y J.J. de Urquiza, planta baja, de lunes a viernes de 6.30 a 12.30 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: 100 litros nafta super YPF (92-95 ron) (valor base del cannon mensual).

Municipalidad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, San Martín y J.J. de Urquiza (3218) San Salvador (ER).

Contactos: compras@sansalvador.gov.ar / www.sansalvador.gov.ar – Tel. 0345 4910035 / 0345 4910169 Int. 121

Alejandra Farías, encargada de Compras.

F. 500-00006525 2 v./31.3.17

PRORROGA DE LICITACION

ANTERIOR

PARANA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
PRESIDENCIA DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Aviso de prórroga de llamado a licitación

La Dirección Nacional de Vialidad, comunica la prórroga del llamado a licitación pública nacional, de la siguiente obra:

Licitación Pública Nº 37/2016

OBRA: señalamiento horizontal, con material termoplástico aplicado por pulverización neumática y extrusión de eje, bordes, carriles, zona de sobrepaso prohibido, extrusión, bandas óptico sonoras, imprimación en rutas nacionales varias de las Provincias de Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Formosa, Buenos Aires (1° Distrito), Córdoba y Chaco.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos ciento diecioch millones cuatrocientos noventa y seis mil ($ 118.496.000,00) referidos al mes de setiembre de 2016.

GARANTIA DE LAS OFERTAS: pesos un millón ciento ochenta y cuatro mil novecientos sesenta ($ 1.184.960,00).

PLAZO DE OBRA: 18 meses.

VALOR DEL PLIEGO: pesos cero ($ 0,00).

DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: a partir del 17 de febrero de 2017 en www.vialidad.gob.ar — “Obras” — “Licitaciones en Curso” — “Licitación Pública Nacional N° 37/2016 – Ruta Varias”.

NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: se realizará el 3 de abril de 2017, a partir de las 11 horas.

LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, planta baja (Salón de Actos), DNV.

CONSULTAS AL PLIEGO: mediante “Formulario de Consultas”, habilitado en www.vialidad.gob.ar — “Obras” — “Licitaciones en Curso” — “Licitación Pública Nacional N° 37/2016 – Ruta Varias”.

Gabriela De Zan, jefa Div. Administración a/c 17° Distrito (ER) DNV.

F.C.S. 502-00012916 5 v./30.3.17

SOLICITUD DE COTIZACION

ANTERIOR

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION
Solicitud de Cotización N° 12/2017

OBJETO: el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización N° 12/2017, a los efectos de contratar un inmueble para el funcionamiento de las cocheras del Departamento Automotor del CGE por Resolución N° 0889/17 CGE Expte. N° 1880120.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: la apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de abril de 2017, a las 10 horas, en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, sito en el 3° piso, oficina 93, de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos.

POR INFORMES Y RETIROS DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: en la Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos del Consejo General de Educación, 3° piso, oficina 93 de la Casa de la Educación Entrerriana, calle Córdoba y Laprida, Paraná, Entre Ríos, Tel. (0343) 4209311 – Mail chsilva@entrerios.gov.ar

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos – Paraná, 27 de marzo de 2017 – **Debon M. Cristina**, Coord. de Suministros, Almacenes y Depósitos.

F.C.S. 502-00013066 2 v./30.3.17

SOLICITUD DE COTIZACION

NUEVA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
FISCALIA DE ESTADO
Solicitud de Cotización N° 001/2017

Zona Ubicación: no mas de cinco (5) cuadras a la redonda de Casa de Gobierno.

Destino del Inmueble: Sede Dirección de Sumarios y UCI (mínimo 10 oficinas).

Fecha y Lugar de apertura: 05 de abril de 2017 a las 11:00 horas, en Oficina N° 35 Servicio Administrativo Contable de Fiscalía de Estado Casa de Gobierno.

Los interesados retirar las bases en la Oficina N° 35 - PB - Casa de Gobierno.

Paraná, 28 de marzo de 2017 – **Nélida Visca**, a/c Serv. Adm. Contable Fiscalía de Estado.

F. 500-00006526 2 v./31.3.17

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto por el estatuto social y por los artículos 234, 235, 236, 237, 243 y 244 de la Ley General de Sociedades N° 19550, sus modificatorias y complementarias, el Directorio de Nuevo Banco de Entre Ríos SA, convoca a los Sres. accionistas de la entidad a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas a celebrarse el día 18 de abril de 2017 a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Monte Caseros 128, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación del presidente de la asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el acta de asamblea.

2 - Consideración de la reforma parcial del artículo 3 del estatuto social del Banco, referente a su objeto social.

3 - Consideración de los estados contables, memoria e informe de la comisión fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 Inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora.

5 - Consideración del destino de los resultados del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2016. Distribución de ganancias. Constitución de reserva facultativa para futuras distribuciones de utilidades.

6 - Consideración de las retribuciones al directorio y a la comisión fiscalizadora correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2016.

7 - Consideración de los anticipos de honorarios al directorio y a la comisión fiscalizadora para el ejercicio económico 2017.

8 - Designación del auditor externo titular y suplente para el ejercicio económico que finalizará el 31 de diciembre de 2017.

Paraná, 13 de marzo de 2017 – **Enrique Eskenazi**, presidente.

NOTA: De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el estatuto social de la entidad, para que los titulares de acciones escriturales puedan participar de la asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea. La copia de dicha comunicación, con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la sociedad.

F.C.S. 502-00012979 5 v./31.3.17

— — —

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACION TECNICA “GRAL. DON JOSE DE SAN MARTIN”
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios de la Asociación Cooperadora de la Escuela Provincial de Educación Técnica, General Don José de San Martín, a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de abril de 2017, a las 20,00 hs, en las instalaciones del establecimiento escolar, calle San Martín 1.606, Crespo, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

I - Lectura y consideración del acta de la asamblea general ordinaria anterior.

II - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas, del ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2016.

III - Elección de integrantes de la comisión directiva y revisor de cuentas, por finalización de mandatos y renuncias.

IV - Cuota societaria.

V - Designación de dos asambleistas para firmar, junto con presidente y secretario y/o tesorero, el acta que se labre.

Conforme al artículo 16° inciso d) de los estatutos sociales, “Las asambleas funcionarán válidamente si a la hora fijada se encuentran reunidos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, caso contrario se considerará que tiene quórum con el número de asociados que estén presentados pasada media hora de la fijada para la reunión.

Gloria Noemí Brochero, presidente.

F.C.S. 502-00013009 3 v./30.3.17

— — —

CASAL DE CATALUNYA DE PARANA
Convocatoria

La comisión directiva del Casal de Catalunya, cumpliendo con sus estatutos sociales, Título V – Art. 26, convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de abril de 2017, a las 20 hs. en Nogoyá 123 sede de la entidad. Orden del día:

1 - Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de recursos y gastos correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2016 e informe del organo de fiscalización.

2 - Designación del dos asambleístas para que juntamente con secretario y presidente, firmen el acta de asamblea.

Paraná, marzo de 2017 – **Ernestina del Luján Tallar Sole**, presidenta; **Juan M. Alzamendi**, secretario.

F.C.S. 502-00013013 3 v./30.3.17

— — —

ASOCIACION ARGENTINA DE CULTURA INGLESA DIRECTOR FRANK H. ETHERIDGE

Convocatoria

La Asociación Argentina de Cultura Inglés "Director Frank H. Etheridge" convoca a sus socios a la Aasamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de abril de 2017, a las 20:00, en la sede de la institución, sita en Alem 140 de esta ciudad, luego del acto eleccionario a celebrarse el mismo día y en el mismo lugar, de 16:00 a 20:00, al que también se convoca, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior;

2 - Lectura y consideración del balance y cuenta de resultados del ejercicio 2016;

3 - Lectura y consideración de la memoria del ejercicio 2016;

4 - Resultado eleccionario referente a la renovación parcial de la comisión directiva, respecto de los cargos de vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal segundo, vocal primero suplente, vocal segundo suplente y dos revisores de cuentas, todos por un período estatutario;

5 - Informe sobre la venta del inmueble sito en Santiago del Estero 363 de esta ciudad, inscripto en el Registro de la Propiedad de Paraná bajo matrícula N° 159.900;

6 - Designación de dos asambleístas para que suscriban el acta que se labre.

Jorge E. Beades, presidente; **Dora García**, secretaria.

F.C.S. 502-00013021 3 v./30.3.17

— — —

LIGA DE FUTBOL DE PARANA CAMPANA

Convocatoria

El consejo directivo de la Liga de Fútbol de Paraná Campaña, convoca a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 12 de abril del año 2017 a las 21:00 hs, en la sede de la Liga, sito en calle Los Inmigrantes 265 de la ciudad de Maria Grande, a fin de tratar el siguiente orden del dia:

1 - Lectura y consideracion del acta de la asamblea anterior.

2 - Designacion de dos socios para refrendar con el presidente y secretario el acta de asamblea.

3 - Consideracion de las memorias, inventarios, balance general, cuenta de gastos y recursos e informes de comision revisora correspondiente a los ejercicios economicos N° 58 y 59 cerrados 28/02/2015 y 28/02/2016.-

4 - Eleccion de autoridades para el periodo 2017 -2019, por vencimiento del mandato: presidente y comision revisora de cuentas.

NOTA: La asamblea sesionará válidamente a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno del número total de asambleístas, sino se alcanzare dicha cantidad, sesionará una hora después de la señalada con los miembros presentes.

Rubén Rezett, presidente; **Lisandro María**, secretario.

F.C.S. 502-00013025 3 v./30.3.17

— — —

COLEGIO PROFESIONAL DE CRIMINALISTICA, CALIGRAFOS PUBLICOS Y ACCIDENTOLOGIA VIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y ss. de la Ley Nº 10.199 (BO 25.180 - 048/13) el consejo directivo del Colegio Profesional de Criminalística, Calígrafos Públicos y Accidentología Vial de la Provincia de Entre Ríos, convoca a los señores matriculados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día sábado 29 de abril a las 9;00 en la sede del Colegio, ubicado en calle Alem Nº 328 de la ciudad de Paraná para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de secretario de acta y testigos de acta.

2 - Balance y cierre del ejercicio 2016.

3 - Comunicación a los matriculados sobre el cambio de domicilio de la sede del Colegio.

4 - Actualización del monto de cuota colegial y matricula periodo 2017-2018.

5 - Discusión sobre el pedido de suspensión y su vinculación con las incumbencias del título de los matriculados.

6 - Tratamiento sobre deudores y morosos.

7 - Conformación y sistema de nombramiento para peritajes privados, requeridos al Colegio.

8 - Sellados de pericias.

9 - Creación y puesta en marcha de página web.

10 - Elaboración del Código de ética profesional.

11 - Medios de notificación a los matriculados.

12 - Lectura y firma del acta.

Art. 22. Funcionamiento de las Asambleas. Podrán participar, de las asambleas ordinarias y extraordinarias, con voz y voto, todos los matriculados que al momento de su realización se encuentren al dia con la cuota profesional y no se hallen inhabilitados en el ejercicio de la profesión, salvo los casos en que tal inhabilitación sea tema a tratar en la Asamblea. Así mismo podrán asistir, sin derecho a voto, aquellos profesionales que cumplan tareas administrativas y/o de asesoramiento legal.

Conforme al Art. 16º de la Ley Nº 10.199, las Asambleas serán presididas por el presidente del consejo directivo o, en caso de ausencia, sus sucesores estatutarios, rigiendo el voto según lo establecen los Art. 18º, 19º, 20º y 21º de la mencionada normativa. En caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto doble.

Se labrarán actas de todas las resoluciones de asamblea y se incorporará en el texto una síntesis de las deliberaciones. Tales resoluciones solo podrán ser modificadas, reconsideradas o revocadas por resolución de otra asamblea.

En las asambleas se deberán tratar todos los temas del orden del día, pasándose a cuarto intermedio por una a más veces si fuera necesario.

Eduardo Acosta, presidente; **Solange Pohl**, secretaria.

F.C.S. 502-00013049 3 v./30.3.17

— — —

GUALEGUAY

UNIDAD CORONARIA MOVIL Y DE CUIDADOS INTENSIVOS DE GUALEGUAY

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de abril de 2017 a las diecinueve horas, en sede administrativa, sito en San Antonio N° 28, 1° piso, de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memorias, balances, inventario y cuentas de gastos e inversiones y del dictamen del órgano de fiscalización correspondiente ejercicio N° 26 al 31 de marzo de 2012, ejercicio N° 27 al 31 de marzo de 2013, ejercicio N° 28 al 31 de marzo de 2014, ejercicio N° 29 al 31 de marzo de 2015, y ejercicio N° 30 al 31 de marzo de 2016. Se expondrán los motivos de la demoras generadas.

2 - Informe sobre el servicio y actualidad de la unidad móvil.

3 - Aprobación de lo actuado por la comisión directiva.

4 - Renovación total de los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización por lo dispuesto por los estatutos.-

5 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.-

Gualeguay, 20 de marzo de 2017 – **Jorge D. Badaracco**, presidente; **Ricardo R. Alesandri**, secretario.

NOTA: La Asamblea se considerará en quórum con la mitad mas uno de los socios presentes, de no haberlo, quedará constituida a la hora siguiente con los socios presentes.

F.C.S. 502-00013104 3 v./31.3.17

— — —

NOGOYA

BIBLIOTECA POPULAR GENUINA "LEANDRO ALEM"

Convocatoria

Acta Nº 068

En la localidad de Aranguren, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, a los veinte días del mes de marzo del año 2017 (dos mil diecisiete). Se reúnen los siguientes integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Genuina "Leandro Alem" Elba Dora García, Todone Marianela, Ramos Andrea Silvina, Ramallo Daiana Alejandra, Bruggeman Carlos Javier, Wollert Luis Alberto.

Se decide que la Asamblea General Ordinaria ejercicio 2016 sea convocada de la siguiente manera:

En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 (veintisiete) de abril de 2017 (dos mil diecisiete), a las 20:00 (veinte) hs., en su establecimiento sito en calle Uranga y Laurencena para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos (2) socios asambleístas para firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y el secretario.

2 - Guardar un minuto de silencio en memoria de los socios fallecidos.

3 - Lectura y consideración de la memoria y balance demostrativos de las cuentas de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio económico comprendido entre el 01.01.2016 al 31.12.2016 e informe del señor contador.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva en los cargos de: presidente, vicepresidente, tesorero, dos vocales titulares y revisor de cuentas titular.

5 - La asamblea se celebrará el día, hora y lugar fijados siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del número total de socios. En caso contrario se celebrará con los presentes si transcurrida media hora después de la fijada no se lograse el número necesario de socios, siendo válidas todas sus decisiones.

No siendo para más a las 20:30 hs se da por finalizada la reunión.

Elba Dora García, presidente, **Todone, Marianela D.,** secretaria.

F.C.S. 502-00013020 3 v./30.3.17

— — —

R. DEL TALA

SOCIEDAD DAMAS DE BENEFICENCIA HOGAR DE ANCIANOS "DR. B. VASALLO Y E.Q. DE VASALLO"

Convocatoria Asamblea Anual Ordinaria

La Sociedad Damas de Beneficencia convoca a los asociados a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse Viernes 28 de abril de 2017 en el Hogar de Ancianos "Dr. Bartolomé Vasallo y Edelmira Quintana de Vasallo" sito en calle 1° de Mayo y Colón de Rosario del Tala, a las 17 horas para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2 - Lectura, consideración y aprobación del balance general, cuadro de resultados del ejer-

cicio económico del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2016.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas por el mismo ejercicio.

4 - Lectura de la memoria correspondiente al Año 2016

5 - Renovación integrantes comisión Sociedad Damas de Beneficencia.

6 - Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. La asamblea se ajustará al orden del día.

R. del Tala, abril de 2017 - **Graciela Ponce de Kamerman**, presidente; **Nelida Loizate de Simón**, secretaria.

NOTA: De acuerdo al Art. 31 del estatuto en vigor la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios y una hora después de la indicada para su realización con cualquier número de socios.

F.C.S. 502-00013107 3 v./31.3.17

ASAMBLEAS

NUEVAS

PARANA

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS "CENTENARIO DE CRESPO"
Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Asociación Bomberos Voluntarios "Centenario de Crespo" convoca a todos sus socios, a su Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de abril de 2017 a las 19:00 horas, a celebrarse en su sede social de calle Hipólito Irigoyen y Falucho de la ciudad de Crespo, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Designación de dos socios asistentes para que suscriban el acta de asamblea junto a presidente y secretario.

3 - Lectura, consideración y aprobación de estados contables, cuadro de resultados, memoria, informe de revisor de cuentas, por el ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Renovación parcial de comisión directiva y de comisión revisora de cuentas.

5 - Venta de dos vehículos.

El quórum se tendrá con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Una hora después de la fijada en la convocatoria, podrá funcionar con los asambleístas presentes (Art. 19 del estatuto).

Héctor E. Weber, presidente; **María L. Schneider**, secretaria.

13423 1 v./30.3.17

— — —

CONSEJO EMPRESARIO DE ENTRE RIOS
Convocatoria

Convócase a los asociados a la Asamblea Anual Ordinaria a celebrarse el jueves 20 de abril de 2016 a las 17.00 hs. en la sede del Consejo Empresario de Entre Ríos para tratar los siguientes puntos del orden del día:

1 - Designación de socios para que firmen el acta.

2 - Consideración y aprobación de memoria, balance general y cuadro de gastos y recursos correspondientes al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2016.

3 - Elección de: presidente; vicepresidente primero; secretario; tesorero; vocal titular: primero y segundo; vocal suplente: primero y segundo; comisión revisora de cuentas: tres miembros titulares y dos miembros suplentes.-

NOTA: En la primera convocatoria la asamblea se celebrará con la presencia del 51% de los socios con derecho a voto, una hora después, si no hubiese conseguido ese número, se celebrará con la presencia del 30% de los socios con derecho a voto, de acuerdo a lo establecido en el artículo trigésimo de los estatutos sociales.

Paraná, marzo de 2017 – **Patricia Popelka**, presidente.

F.C.S. 502-00013116 1 v./30.3.17

ASOCIACION CHANA TIMBU CLUB
Convocatoria

Se convoca a los señores asociados de la "Asociación Chaná Timbú Club" a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de abril de 2017, a las 19 hs. en la Sede Social de la entidad, sita en calle Los Jacarandaes N°576, de la ciudad de Oro Verde. La misma tendrá como orden del día:

1 - Designación de los asambleístas para la redacción y firma del acta respectiva, conjuntamente con el presidente y secretario.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general y estado de resultado, correspondientes al 2° ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.

Ewaldo Sauerbrey, presidente.

F.C.S. 502-00013119 3 v./3.4.17

— — —

ASOCIACION CULTURAL Y RECREATIVA FAMILIAS SICILIANAS
Convocatoria

La Asociación Cultural y Recreativa Familias Sicilianas llama a Asamblea General Ordinaria a todos sus socios para el día jueves 27 de abril de 2017 a las 19 horas, en sede de la Asociación Verdiana de Paraná, sito en calle Perú 235 de esta Capital para tratar los siguientes temas:

1 - Memoria del año 2016, lectura y aprobación.

2 - Balance del año 2016, lectura y aprobación.

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Designación de un socio honorario.

5 - Designación de la sede social.

6 - Renovación de la comisión directiva.

Si a la hora fijada de la convocatoria no se reúne el quórum necesario, se sesionará una hora después con la cantidad de socios presentes (Art. 24 del estatuto vigente y disposiciones legales).

Paraná, 27 de marzo de 2017 – **José Prestifilippo**, presidente; **Griselda T. de Ferro,** secretaria.

F.C.S. 502-00013130 1 v./30.3.17

— — —

SOCIEDAD FRIULANA DE PARANA
Convocatoria

La Comisión Directiva de la Sociedad Friulana de Paraná convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 09 de abril de 2017 a las 10:00 horas, en la sede de la entidad, sita en calle Villaguay N°539 de Paraná, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior.

2 - Elección de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

3 - Lectura y consideración de los estados contables, memoria e informe de revisores de cuentas correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2016.

4 - Renovación parcial de la comisión directiva.

NOTA: La asamblea funcionará válidamente con la asistencia de socios que representen, como mínimo, la mitad más uno del total de sus socios. Si no se alcanzare ese porcentaje, después de transcurrida una hora de la fijada para su realización, podrá sesionar válidamente con el número de socios que se encuentren presentes. (Art. 57 de los estatutos).

Rudi Galliussi, presidente; **María L. Galliussi,** secretaria.

F.C.S. 502-00013132 1 v./30.3.17

— — —

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

El Colegio de Escribanos de Entre Ríos convoca a los señores socios a la 34º Asamblea General Extraordinaria que se realizará el sábado 29 de abril de 2017 a partir de las 9,00 horas en el "Club Social de Gualeguay" sito en calle 1º de Mayo Nº 83 de la ciudad de Gualeguay, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Consideración de la actualización anual (período 2017-2018) de aportes (dispuesto por la 27º Asamblea General Extraordinaria realizada en la ciudad de Villaguay el 2/10/2010).

2 - Consideración del mantenimiento del aporte fijo abonado a jubilados y pensionados (dispuesto por la 30º Asamblea General Extraordinaria del 27/04/2013 realizada en la ciudad de Gualeguaychú).

3 - Designación de tres socios para autorizar, aprobar y suscribir el acta respectiva.

Artículo 12º de los estatutos sociales: Las asambleas sesionarán con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos.- Si una hora después de la señalada en la convocatoria para la iniciación no se hubiere logrado la asistencia requerida, se constituirá con el número de socios presentes.

Ignacio P. Miguez Iñarra, presidente; **Luis O. Daguerre**, prosecretario general.

F.C.S. 502-00013137 1 v./30.3.17

— — —

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS
Convocatoria

El Colegio de Escribanos de Entre Ríos convoca a los señores socios a la 72º Asamblea General Ordinaria que se realizará el sábado 29 de abril de 2017 a partir de las 10,00 horas en el "Club Social de Gualeguay" sito en calle 1º de Mayo Nº 83 de la ciudad de Gualeguay, para conside rar el si guiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria anual y aprobación del balance general, cuenta de gastos y recursos, informe del ór gano de fiscalización; proyecto de distribución de resultados.

2 - Consideración de la memoria anual de la caja notarial y aprobación del balance general, cuenta de gastos y recursos y distribución de resultados.

3 - Renovación parcial del consejo directivo: elección de presidente; vicepresidente 2º; secretario general; tesorero y seis consejeros titulares; dos revisores de cuentas titulares y un revisor de cuentas suplente por el tér mino de dos años por finalización de sus mandatos. Vicepresidente 1º y dos consejeros titulares (por un año por renuncia).

4 - Designación de la sede de la próxima asamblea general ordinaria y extraordinaria.

5 - Designación de tres socios para autorizar, aprobar y suscribir el acta respectiva.

Artículo 12º de los estatutos sociales: Las asambleas sesio narán con la presencia de la mitad mas uno de los socios ac tivos.- Si una hora después de la señalada en la convocatoria para la iniciación no se hubiere logrado la asistencia reque rida, se constituirá con el número de socios presentes.-

Ignacio P. Miguez Iñarra, presidente; **Luis O. Daguerre**, prosecretario general.

F.C.S. 502-00013138 1 v./30.3.17

— — —

ASOCIACION DEL BICENTENARIO A.D.B.
Convocatoria

Se convoca para el día 30 de abril del año 2017 a la hora 10,00 a la Asamblea General Ordinaria de la Asociación del Bicentenario A.D.B. que se celebrará en el domicilio de Dupuy N° 325 de Paraná, Entre Ríos, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1 - Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos Y recursos e informe de la comisión revisora de cuentas al 31-12-2016.

2 - Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio 2017.

3 - Determinación de montos de aranceles generales.

Víctor Centurión, presidente; **Héctor F. Medina,** secretario.

F.C.S. 502-00013154 1 v./30.3.17

FUNDACION SAN MIGUEL ARCANGEL
Convocatoria

El consejo de administración de la "Fundación San Miguel Arcángel", convoca a la Asamblea General Ordinaria para el día 26 de Abril de 2017 a las 21:00 hs., en la sede de la misma sita en calle Carlos Gardel N°80, Paraná, para el tratamiento del siguiente orden del día:

1 - Designación de dos miembros de la Fundación para que refrenden el acta juntamente con el presidente y el secretario.-

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2.016.-

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas.

4 - Renovación total de los miembros del consejo de administración de la Fundación por finalización de sus mandatos.-

5 - Designación de revisores de cuentas.-

6 - Temas generales que se propongan en la Asamblea.-

NOTA: Art. 11 estatuto social: El consejo de administración se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en extraordinaria cuando lo decida el presidente o a pedido de tres de sus miembros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los quince días de efectuarse la solicitud. Las citaciones se realizarán por medio de comunicaciones fehacientes con cinco días de anticipación en los domicilios constituidos por los miembros del consejo. En las citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar así como el respectivo orden del día.-

Art. 12: "En cualquiera de las reuniones previstas en el artículo anterior el consejo de administración deberá sesionar válidamente con la mitad más uno de los miembros, tomándose las resoluciones por mayoría absoluta de los votos presentes. De sus resoluciones se dejará constancia en el libro de actas.

Paraná, 15 de marzo de 2017 – **Eduardo J. Pignolo,** presidente; **Ma. Alejandra Saavedra**, secretaria.

F.C.S. 502-00013163 1 v./30.3.17

— — —

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS QUEBRACHO LIMITADA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El consejo de administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "Quebracho" Limitada, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 28 de abril del año 2017, a las 18 hs., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará, en calle 3 de Febrero N°533 de la ciudad de Viale, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos asociados para que en representación de la Asamblea, suscriban en forma conjunta con el señor presidente y secretario el acta de la presente asamblea.-

Segundo: Homenaje a socios fallecidos.-

Tercero: Lectura, consideración y aprobación del acta correspondiente a la asamblea, anterior.

Cuarto: Lectura, consideración y aprobación de: Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, informe del auditor e informe del síndico.

Quinto: Designación de tres asociados para conformar la comisión de poderes y escrutinio.

Sexto: Renovación por fallecimiento del tesorero, Reinaldo Jacinto Ludí, por el término de un año.

Séptimo: Renovación por fallecimiento del vocal suplente, Cristóbal Juan Zatti, por el termino de un año.-

Octavo: Renovación parcial del consejo de administración por finalización de sus mandatos de: un vice presidente por el término de dos años, en sustitución del señor: Edgardo Daniel Ludí, un pro secretario por el término de dos años, en sustitución del señor: Rolando Lorenzo Kossmann. Un protesorero por dos años, en sustitución del señor: Carlos Remigio Vernackt.- Cuatro vocales titulares por dos años, en sustitución de los señores: Domingo Omar Zamero, Norberto Alfredo Altamirano, Edgardo José Kossmann, Alfredo Froilán Beber.- Un síndico titular por un año, en sustitución del señor: Eduardo Jesús Manucci. Un síndico suplente por un año, en sustitución del señor Hugo Alberto Tarulli.

Julio E. Balla, presidente; **Miguel A. Paul**, secretario.

De nuestros estatutos: Art N° 35: Las asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada, en la Cooperativa, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados.

Art. N° 36: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el orden del día, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.

Art N° 37: Cada asociado deberá solicitar a la administración el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la asamblea o bien, si así lo resolviera el Consejo una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la asamblea. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar un libro de asistencia. Tendrán voz y voto los asociadas que hayan integrado las cuotas sociales, o en su caso, estén al día con el pago de las mismas, a falta de este requisito, solo tendrán voz. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

Art N°41: El voto por poder y la participación en las asambleas deberá estar sujeto a las siguientes cláusulas: a) los asociados que no se encuentren en condiciones a participar de la Asamblea, podrán designar al representante legal, para que los represente con todos sus derechos y obligaciones. b) el asociado que otorgue poder a otro, deberá otorgarlo para cada asamblea, y ningún asociada podrá representar a más de uno. Deberá hacerlo por escrito, con su firma y la del apoderado y ambas firmas deberán ser autentificadas por la autoridad competente habilitada a tal fin. A esos efectos se considera competente, además del escribano público la del Juez de Paz, el presidente y secretario de la Cooperativa, como también el Jefe de la Policía.

F.C.S. 502-00013170 3 v./3.4.17

— — —

COLON

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE COLON
Convocatoria

El Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Colón, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de calle 1° Junta 268 de la ciudad de Colón, Entre Ríos el día 17 de Abril del 2017 a las 17.00 Hs.

Donde se tratarán los siguientes temas del orden del día:

- Lectura y consideración del acta anterior.
- Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos al 31/12/2016 y el informe de la comisión fiscalizadora.
- Designación de dos socios para firmar el acta.

NOTA: Art. 53 de nuestros estatutos. Si a la hora establecida no se ha logrado el quórum indicado en el artículo anterior, la asamblea podrá iniciarse media hora después con el número de socios presentes siendo sus resoluciones válidas.

Raúl Simeone, presidente; **Rubén Prior**, secretario.

F.C.S. 502-00013118 1 v./30.3.17

— — —

BIBLIOTECA POPULAR FIAT LUX
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de número de la institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 27 de abril de 2017 a la hora 18,30, para considerar el siguiente orden del día.

1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, inventario y balance del ejercicio fiscal vencido el 31 de diciembre de 2016.

3 - Elección de la comisión directiva y de dos revisores de cuentas por el período de un año.

4 - Lectura y consideración del informe de los revisores de cuentas y de asuntos varios.

5 - Consideración de la cuota social.

6 - Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea junto al presidente y secretario.

Colón, 22 de marzo de 2017 – **Ricardo Maxit,** presidente; **Antonio F. Humarán,** secretario.

F.C.S. 502-00013145 1 v./30.3.17

— — —

ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA ESPECIAL Nº 29 CENTENARIO DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA
Convocatoria

De conformidad con nuestros estatutos y siguiendo lo establecido, la Asociación Cooperadora de la Escuela Especial N° 29 Centenario de la Ciudad de Villa Elisa, convoca a Asamblea General Ordinaria. La misma se celebrará el día dieciocho de abril de 2017 a las 19:00 horas, en el edificio de la Escuela Especial N° 29, sito en Avenida Mitre N°685 de la ciudad de Villa Elisa, a fin de tratar los siguientes temas. Orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y aprobación de la memoria y el balance.

3 - Elección parcial de miembros de la comisión directiva.

4 - Fijación del monto de la cuota societaria.

5 - Designación de dos asociados para rubricar el acta de la asamblea.

Observaciones: Si a la hora fijada no se reuniera el quórum reglamentario, se desarrollará la misma una hora después.

Margarita L. Trigo, presidente; **Rubén D. Charrier**, secretario.

F.C.S. 502-00013150 1 v./30.3.17

— — —

DIAMANTE

COLECTIVIDAD ALEMANA DE GENERAL RAMIREZ
Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en nuestros estatutos sociales se convoca a los señores asociados de la Colectividad Alemana de General Ramírez a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en nuestra sede sita en calle Rosario del Tala 62, el día 28 de Abril de 2017 a las 20.00 hs. para tratar el siguiente orden del día:

1 - Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos

2 - Lectura del acta anterior

3 - Lectura de la memoria anual, cuadro de ingresos y egresos, balance anual e informe del revisor de cuentas por el ejercicio finalizado el día 31 de diciembre de 2015

4 - Designación de dos socios para que, junto con presidente y secretario, firmen el acta del día.

5 - Renovación parcial de autoridades de acuerdo a los estatutos sociales.

En vigencia del Art. 43 del estatuto, en caso de no lograrse el quórum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto, este se realizara cualquiera fuere el número de los presentes una vez pasados 30 minutos de la hora estipulada.

Héctor Hayman, presidente; **Janet Weber Gross,** secretaria.

F.C.S. 502-00013126 1 v./30.3.17

CASA DEL NIÑO Y EL JOVEN
Convocatoria

Convocase a los señores socios de la Asociación Civil "Casa del Niño y el Joven" de Gral. Ramírez a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día viernes 21 de abril de 2017, a las 20:30 Hs., en la "Casa del Niño y el Joven", sito en calle A.Berutti 245, de la ciudad de Gral. Ramírez, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura del acta de la anterior asamblea general ordinario.

2 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea.

3 - Consideración y aprobación de memoria y balance general, cuadro demostrativos de gastos y recursos e informe del revisor de cuentas correspondiente al ejercicio contable cerrado al 31/12/16.

NOTA: En caso de no existir quórum después de media hora de la fijada en la convocatoria, se constituirá la asamblea con cualquier número de socios presentes, siendo válidas las resoluciones tomadas. (Titulo VI, Art. 38 de los estatutos sociales).

Pedro Heinze, presidente; **Mía de los Angeles Visterpon**, secretaria.

F.C.S. 502-00013127 1 v./30.3.17

— — —

GUALEGUAYCHU

ASOCIACION CIVIL DE EDUCACION CRISTIANA DE URDINARRAIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil de Educación Cristiana de Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día viernes 21 de abril de 2017, a las 21 hs., en su sede de calle Avda. Colon Nº 222, de la ciudad de Urdinarrain, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Memoria y balance del ejercicio 2016.

2 - Determinación de monto de cuota de socios.

3 - Elección de apoderado Legal

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Miguel Nelson Amelio, presidente.

F.C.S. 502-00013134 1 v./30.3.17

— — —

ASOCIACION CIVIL CRISTIANA IGLESIA EVANGELICA CONGREGACIONAL URDINARRAIN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Cristiana Iglesia Evangélica Congregacional Urdinarrain, convoca a sus socios a la Asamblea Anual Ordinaria a realizarse el día sábado 09 de abril de 2016, a las 16:00 hs., en su sede de calle Avda. Libertad Nº 1064 de la ciudad de Urdinarrain, Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Memoria y balance del ejercicio 2016.

2 - Determinación del monto de cuota de socios.

3 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Ricardo Schneider, presidente.

F.C.S. 502-00013135 1 v./30.3.17

— — —

SAN SALVADOR

ASOCIACION DE PADRES DEL DISCAPACITADO DE SAN SALVADOR - APADISS
Convocatoria

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios para el día 21 de abril de 2017, a las 20:00 horas en nuestra sede social de la Institución situada en la calle Avenida Sarmiento 602 de la ciudad de San Salvador, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria y balance general por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016.-

3 - Informe de la comisión revisora de cuentas del ejercicio señalado.

4 - Designación de dos asambleístas para que juntamente con el presidente y el secretario labren y suscriban el acta de asamblea.

NOTA: No habiendo quórum a la hora fijada, la asamblea sesionará media hora más tarde con los socios presentes. (Art. 33 EE.SS.)

Orlando Moren, presidente; **Marisa Urquiza**, secretaria.

F.C.S. 502-00013124 1 v./30.3.17

— — —

C. DEL URUGUAY

EL SOLAR URUGUAY
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de "El Solar Uruguay" convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 28 de abril de 2017 a las 19,00 hs. en el local de la sede social sito en calle Alem N° 120 de la ciudad de C. del Uruguay, a los efectos de tratar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y aprobación del acta anterior.

2 - Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio N°03 iniciado el 01/01/2016 y finalizado el 31/12/2016.

3 - Renovación total de la comisión directiva por finalización del mandato.

4 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y secretario.

NOTA: si a la hora establecida no hubiera concurrido el número necesario para formar quórum, la asamblea comenzara una hora mas tarde con los socios presentes de acuerdo al Art. 29 de los estatutos.

C. del Uruguay, 14 de marzo de 2017 – **Alba E. Rostan**, presidente; **Emanuel L. Franchina**, secretario.

F.C.S. 502-00013122 1 v./30.3.17

— — —

VICTORIA

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES Y NACIONALES "NUESTRA CASA"
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro de Jubilados y Pensionados Provinciales y Nacionales Nuestra Casa, convoca a los socios del Centro a la Asamblea General Ordinaria y para la renovación parcial de autoridades para el día 21 de abril de 2.017 a las 17,00 horas en la sede social sito en calle Maipu 178 de la ciudad de Victoria, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Consideración del acta de asamblea general ordinaria anterior.

2 - Consideración del Balance general, cuenta de ingresos y egresos, cuadro de amortizaciones e informe revisores de cuentas correspondiente al periodo 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016.

3 - Consideración de la memoria presentada por el órgano directivo.

4 - Renovación / elección total del órgano directivo según el Art. 11 del estatuto social.

5 - Temas que interesan a la marcha de la institución.

6 - Designar 2 socios presentes para firmar el acta conjuntamente con la Sra. presidente y Sra. secretaria.

7 – Primer llamado 17,00 horas – Segundo llamado a las 17.30 horas. Luego se sesionará con los asociados presentes.

Antonio Albornoz, presidente; **Sara J. Albornoz**, secretaria.

F.C.S. 502-00013117 3 v./3.4.17

VILLAGUAY

ASOCIACION CIVIL REGIONAL DE LA NUEZ PECAN
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva de la Asociación Civil Regional de la Nuez Pecán, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 28 de abril de 2017, a las 15:50 horas, en la sede del CECAIN (INTA EEA Paraná) sita en Ruta N° 11 km 12,5 de la localidad de Oro Verde, para tratar el siguiente temario:

1 - Lectura y consideración del acta anterior.

2 - Ratificación de la incorporación al patrimonio de los bienes de uso según detalle acta CD N° 1 del 04/11/2016.-

3 - Lectura y consideración de la memoria anual. Estados contables al 31/12/2016 certificado por contador público e informe de revisores de cuentas.-

4 - Renovación de la comisión directiva según estatuto.-

5 - Designación de dos asociados para la firma del acta, junto al presidente y secretario.-

NOTA: pasado el lapso de una hora de la prevista en la convocatoria, la asamblea sesionara válidamente con los socios presentes (Art. 49 del estatuto).

Villaguay, 21 de marzo de 2017 – **Adriana Poitevin**, presidente; **Yanina Restelli**, secretario.

F.C.S. 502-00013120 1 v./30.3.17

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE AJEDREZ
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios de la Federación Entrerriana de Ajedrez, a la Asamblea General Ordinaria para el lunes 24 de abril de 2017, a las 20 hs, en Mitre N°823 de la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), para tratar el siguiente orden del día:

1 - Elección de dos asamb1eístas para firmar, juntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.-

2 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-

3 - Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadros anexos, correspondientes al ejercicio económico iniciado el 01/01/16 y cerrado el 3l/12/I6. Informe de la Comisión revisora de cuentas.-

4 - Designación de la comisión escrutadora. Renovación de los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva, por vencimientos de sus mandatos. Renovación de los miembros titulares Y suplentes de la comisión revisora de cuentas, por vencimiento de sus mandatos.

Juan Villo, presidente; **Arturo J. Kulmichel,** secretario.

F.C.S. 502-00013139 1 v./30.3.17

CITACIONES

ANTERIORES

PARANA

a los causahabientes de TRAVERSO GUSTAVO JAVIER

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: TRAVERSO GUSTAVO JAVIER - DNI N° 24.236.158, quien se desempeñaba con el cargo de Cabo Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Uruguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo, Fernández, Of. Ayudante.

13415 5 v./3.4.17

a los causahabientes de PERTUS JULIO ENRIQUE

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: PERTUS JULIO ENRIQUE - DNI N° 12.619.926, quien se desempeñaba con el cargo de Suboficial Principal, bajo el ámbito de la División Arquitectura - Dirección Logística, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo, Fernández, Of. Ayudante.

13416 5 v./3.4.17

— — —

a los causahabientes de TUDEICH MANUEL RAMON

La Jefatura de Policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto TUDEICH MANUEL RAMON - DNI N° 13.497.839, quien se desempeñaba con el cargo de Agente, bajo el ámbito de la Dirección Logística - División Arquitectura, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Rodrigo, Fernández, Of. Ayudante.

13418 5 v./3.4.17

CITACION

NUEVA

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCION DE SUMARIOS
FISCALIA DE ESTADO

a MARIO JOSE FRANCO

En el Expte. "F" 244/1 DSFE R.U. N° 1603586 caratulado: "Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 684 MS de fecha 08/04/16 al agente Mario José Franco, DNI N° 25.201.813, Legajo N° 134.038, quien revista en un cargo de Categoría 6, Personal de Servicios Generales, Escalafón General del Hospital Dr. Pascual Palma de Paraná, por estar su conducta presuntamente incursa en la causal prevista en el Artículo 71° Inc. a) y b) de la Ley N° 9755 Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley N° 9811"; que se tramita ante la Dirección de Sumarios dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Entre Ríos, con sede en calle Garay N° 245 de esta ciudad de Paraná, la instructora sumariante Yesica Lucrecia Fidalgo, con despacho constituido en la misma sede de la Dirección cita y emplaza al Sr. MARIO JOSE FRANCO, DNI N° 25.201.813 Legajo N° 134.038 para que constituya domicilio en el radio de la ciudad de Paraná, dentro del termino de tres (3) días, bajo apercibimiento de tenérselo por constituído en el despacho de la instrucción, conforme el Art. 12° del Decreto N° 2/70 SGG vigente conforme el Decreto N° 2840/07 GOB.

Asimismo se lo cita a prestar declaración indagatoria para el día 5 de abril de 2017 a las 10:00 horas, ante ésta instrucción bajo los apercibimientos de ley Arts. 31° y 36° del RSA y Art, 61° Inc. i) Ley N° 9755 que a continuación se transcriben:

Art. 31°. "Dentro de los díez (10) primeros días hábiles de iniciado el sumario el instructor sumariante procederá a recibir declaración indagatoria al sumariado. Debiendo notificarse al mismo fehacientemente, Sino concurriere a prestar declaración indagatoria se decretará la rebeldía sin más trámite. Al imputado lo acompañará su Defensor, no pudiendo en ningún caso y bajo sanción de nulidad, declarar, sin la presencia de éste.

Art. 36°. Al inicio de la declaración indagatoria se le hará saber al sumariado los cargos que se le imputan y el derecho que le asiste proponer abogado defensor, ofrecer prueba en el periodo respectivo y alegar sobre su mérito de las mismas. En el supuesto que no designe Abogado Defensor el instructor procederá a designar al Sr. Defensor Oficial nombrado por el Poder Ejecutivo Provincial en dicho cargo o en su defecto al Abogado del Estado Provincial o algunos de sus Entes Públicos Descentralizados o de Empresa o Sociedades del Estado que el Señor Director de Sumarios designe.

Art. 61°: "Los gantes tienen los siguientes deberes ... Inc. i)

Concurrir a la citación por la instrucción de un sumario... En caso de ser imputado de un sumarios debe concurrir al acto de indagatoria, pudiendo declarar o abstenerse de hacerlo sin que importe presunción en su contra; ... "

En el caso de no venir acompañado con su abogado particular o si se decretare la rebeldía por su incomparecencia, se designará al Defensor Oficial Dr. Damián González Leites.

Paraná, 22 de marzo de 2017 – **Yesica Lucrecia Fidalco,** instructora sumariante.

F. 500-00006528 1 v./30.3.17

COMUNICADO

NUEVO

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente se comunica a los Sres. María del Rosario Almada, DNI 31.724.842 y José Julio Almada, DNI 28.676.445, sus sucesores y/o herederos, que en el Expediente N° 59590-157024-2015, caratulado "Balcar Brenda Soledad", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 500, de fecha 21 de marzo de 2017, la cual dispone: "No hacer lugar a la presentación realizada por los Sres. José y María del Rosario Almada, respecto de la vivienda individualizada como Dpto. N°5, Mz. A3 del Grupo Habitacional Paraná XIV 568 Viviendas, atento a los considerandos que anteceden.

Julián Fernández Burzaco, gerencia comercial IAPV.

F. 500-00006527 3 v./3.4.17

RESOLUCION

ANTERIOR

PARANA

CAJA FORENSE DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 2741
Expte. Nº 2560

Paraná, 17 de febrero de 2017

VISTO

Lo dispuesto en el Art. 23º de la Ley 9005, orgánica de Caja Forense de Entre Ríos, y;

CONSIDERANDO

Que el 19 de Mayo de 2017 vencen los mandatos de las actuales autoridades del Consejo de Caja Forense de Entre Ríos;

Que en virtud de lo manifestado, es necesario llamar a elecciones para cubrir los cargos del Consejo, por el período 2017 – 2019;

Que a los fines reglamentarios, se aplicará la Resolución Nº 1660, a cuyos fines se dispondrá un cronograma electoral que forma parte de la presente Resolución como Anexo Nº1.

Por ello;

El Directorio de la Caja Forense
de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º) Convocar a elecciones para el día Viernes 12 de Mayo de 2017, en el horario de 08:00 a 13:00 hs. en cada sección de Caja Forense de Entre Ríos y en los Dptos. donde existan Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los afiliados de la misma, a elecciones para elegir los miembros del Consejo por el período 2017-2019.

Art. 2º) Aplicar las normas reglamentarias previstas en la Resolución Nº 1660;

Art. 3º) Facultar a las autoridades de cada Sección para que designen las autoridades receptoras de votos en cada jurisdicción, debiendo proveer los medios y el espacio físico para su funcionamiento y hacer saber a las mismas que toda cuestión suscitada durante el mismo, será resuelta por el Presidente, el Tesorero y el Secretario del Directorio, constituidos en Autoridad Electoral. Concluido el escrutinio, las autoridades de Mesa deberán confeccionar el Acta respectiva y remitirla a este Directorio.

Art. 4º) Aprobar el cronograma electoral que se adjunta como Anexo 1 y ordenar su difusión en cada Sección.

Art. 5º) Publicar por (3) días en el Boletín Oficial, comunicar, registrar y archivar.

Mario C. Bazzuri, presidente; **José C. Ferreira,** secretario.

ANEXO I
CRONOGRAMA ELECCIONES
DE CONSEJEROS
*** PERIODO 2017/2019 ***

DÍA - FECHA – ACTIVIDAD - TEXTO QUE LO REGLAMENTA

Miércoles 29/03/2017 al viernes 31/03/2017 - Publicación del Cronograma de Elecciones en el Boletín Oficial (por 3 días) - Art. 9º Ley 9005

Viernes 31/03/2017 - Envío de los Padrones provisorios a las Secciones - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Lunes 03/04/2017 al lunes 17/04/2017 - Exposición de Padrones y Plazos para realizar impugnaciones y reclamos por parte de los afiliados - Art. 3º Inc. e) Resol. 1660

Lunes 17/04/2017 - Fecha Límite para regularizar deudas - Art. 3º Inc. c) Resol. 1660.

Martes 18/04/2017 - Ultimo día para presentar listas (Hasta las 12 hs.) - Art. 4º Inc. a) Resol. 1660

Jueves 27/04/2017 -Fecha límite para resolver reclamos e impugnaciones - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Martes 02/05/2017 - Fecha Límite para reemplazar a los candidatos impugnados - Art. 4º Inc. f) Resol. 1660

Martes 02/05/2017 - Fecha límite para Oficializar listas - Art. 4º Inc. g) Resol. 1660

Martes 02/05/2017 - Emisión de padrones definitivos por parte del Directorio - Art. 3º Inc. f) Resol. 1660

Miércoles 03/05/2017 - Fecha límite para enviar a las Secciones los padrones definitivos - Art. 4º Inc. g) Resol. 1660

Viernes 12/05/2017 - Acto Eleccionario - Art. 1º Resol. 2741

Sábado 13/05/2017 - Remisión de Actas, Padrones utilizados y votos emitidos al Directorio - Art. 9º Resol. 1660/01

F.C.S. 502-00013082 3 v./31.3.17

RESOLUCIONES

NUEVAS

PARANA

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
RESOLUCION DE BAJA

RESOLUCION Nº 04-2017

Paraná, 21 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Que por Ley 9398 fue creado el Colegio de

Corredores Públicos de Entre Ríos, como persona de derecho público no estatal.

Que por Ley 9739, fue abrogada la Ley 9398, sustituyendo íntegramente el texto original de la misma por el expresado en la ley modificatoria.

Que a partir de esta nueva norma legal se ha creado entonces el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, al que le corresponde el control de la matrícula profesional de quienes desempeñen la actividad descripta en esta última norma legal, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva norma legal ha precisado las incumbencias pertinentes a los Corredores Inmobiliarios.

Que la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público indispensables para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos.

Que, entonces resulta necesario, dar de baja en la matrícula profesional, a todas aquellas personas y/o profesionales universitarios que han solicitado su baja en la Matrícula pertinente, o han fallecido.

Por ello;

El Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º. Disponer por fallecimiento la baja de la Matrícula Profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios:

1) Dunne Francisco Patricio, argentino, titular de la MI N° 5.862.798, con domicilio en Mitre N°242, de la ciudad de Villaguay, inscripto bajo Matrícula N°361.

2) Greco Horacio Raúl, argentino, titular de la MI N° 5.772.184, domiciliado en la calle Galarza N° 629, de la ciudad de Concepción del Uruguay, inscripto bajo Matrícula N°237.

Art. 2º. Disponer a su pedido la baja de la matrícula profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios:

1) Velázquez Julio Cesar, argentino, titular del DNI N° 93.387.033, con domicilio en la Avda Rocamora N°423 de la ciudad de Gualeguaychú, inscripto bajo Matrícula N°28.

2) Cosso Graciela Noemí, argentina, titular del DNI N°5.145.289, con domicilio en la calle Jordana N° 171, de la ciudad de Concepción del Uruguay, inscripta bajo Matrícula N°270.

3) Wagner Rocío Belen, argentina, titular del DNI N° 34.679.949, con domicilio en la calle Colon N°14, Casa "C", de la ciudad de Basavilbaso, inscripta bajo Matrícula N°761.

Art. 3º: Notifíquese, publíquese y archívese.

José María Armándola, presidente; **Héctor E.G. Cejas**, secretario.

F.C.S. 502-00013146 1 v./30.3.17

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS
RESOLUCION DE ALTA

RESOLUCION Nº 03/17

Paraná, 21 de Marzo de 2017.-

VISTO:

Que por Ley 9398 fue creado el Colegio de Corredores Públicos de Entre Ríos, como persona de derecho público no estatal.

Que por Ley 9739, fue abrogada la Ley 9398, sustituyendo íntegramente el texto original de la misma por el expresado en la ley modificatoria.

Que a partir de esta nueva norma legal se ha creado entonces el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, al que le corresponde el control de la matrícula profesional de quienes desempeñen la actividad descripta en esta última norma legal, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva norma legal ha precisado las incumbencias pertinentes a los Corredores Inmobiliarios.

Que la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público indispensables para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos.

Que, entonces resulta necesario, dar de Alta en la matrícula profesional, a todas aquellas personas y/o profesionales universitarios que han cumplido con las exigencias legales,

Por ello;

El Colegio de Corredores Públicos
Inmobiliarios de Entre Ríos
R E S U E L V E :

Art. 1º. Disponer el alta en la Matrícula Profesional de los Corredores Públicos Inmobiliarios, Señores:

1) Gioioso Juan Martín, argentino, titular del DNI Nº 22.818.895, con domicilio en la calle Congreso de Tucumán Nº 225, de la ciudad de Concepción del Uruguay bajo Matrícula Nº 1001.

2) Benay Gonzalo Joaquín, argentino, titular del DNI Nº 38.263.142 con domicilio en la calle Avda. Entre Ríos Nº 345, de la ciudad San Salvador, bajo Matrícula Nº 1002;

3) Nuesch Ezequiel Natalio, argentino, titular DNI Nº 33.857.828, con domicilio en la calle Urquiza Nº 1051, de la ciudad de La Paz, bajo Matrícula Nº 1003;

4) Bibel Guillermo Raúl, argentino, titular del DNI Nº 23.386.604 con domicilio en la calle Rivadavia Nº 354, de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matrícula Nº 1004;

5) Lizzi Nicolás Jesús, argentino, titular del DNI Nº 30.485.396, con domicilio en la calle Colombo Nº 1565 de la ciudad de Gualeguaychú bajo Matrícula Nº 1005;

6) Parente Augusto Rodolfo, argentino, titular del DNI Nº 36.703.864, con domicilio en la calle Sarmiento 466 de la ciudad de Diamante, bajo Matrícula Nº 1006.

7) Marcogiuseppe Juan Pablo, argentino, titular del DNI Nº 30.072.883, con domicilio en la calle Teniente Gutiérrez Nº 219 de la Ciudad de San Salvador, bajo Matrícula Nº 1007;

8) Viscay Gustavo Lucas, argentino, titular del DNI Nº 28.257.435, con domicilio en la calle Laprida Nº 428, Dpto. B, de la ciudad de Paraná bajo Matrícula Nº 1008;

9) Spiazzi Carlos Vicente, argentino, titular del DNI Nº 20.243.635, con domicilio en la calle Corrientes Nº 736, de la ciudad de Paraná, bajo Matrícula Nº 1009;

10) Molina Alexander Javier, argentino, titular del DNI Nº 32.291.364, con domicilio en la calle Donovan Nº 750, de la ciudad de Federal, bajo Matrícula Nº 1010;

11) Zapata José Miguel, argentino, titular del DNI Nº 34.678.821, con domicilio en la calle Avda. Siburu Nº 1771, de la ciudad de Chajarí bajo Matrícula Nº 1011,

12) Roth Luis Sebastián, argentino, titular del DNI Nº 37.224.238, con domicilio en la calle H.Yrigoyen Nº 1117, de la ciudad de Crespo, bajo Matrícula Nº 1012;

13) Garita Hernán Pablo, argentino, titular del DNI Nº 27.008.688, con domicilio en la calle Alte Brown Nº 2542, de la Paraná, bajo Matrícula Nº 1013;

14) Bustamante Natalio, argentino, titular del DNI Nº 33.317.734, con domicilio en la calle San Antonio (S) Nº 487, de la ciudad de Gualeguay, bajo Matrícula Nº 1014;

15) Sito Carina Yolanda, argentina, titular del 21.696.375, con domicilio en la calle Ugarteche Nº 110 de la ciudad de Concepción del Uruguay, bajo Matrícula Nº 1015;

16) Ríos Luis Adolfo, argentino, titular del DNI Nº 23.051.690, con domicilio en la calle Hernández 407, de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matrícula Nº 1016.

17) Lonardi Sabrina María Paula, argentina, titular del DNI Nº 30.156.438, con domicilio en la Ituzaingó Nº 886, de la ciudad de Gualeguaychú, bajo Matrícula Nº 1017;

18) Zapata Pablo Nicolás, argentino, titular del DNI Nº 26.237.453, con domicilio en la calle Rene Favaloro Nº 531 de la ciudad de Larroque, bajo Matrícula Nº 1018.

19) Gaggia Luciano Agustín, argentino, titular del DNI Nº 39.033.541, con domicilio en la calle Avda. Libertad Nº 617, de la Ciudad de Urdinarrain, bajo Matrícula Nº 1019;

20) Kloss Elena Noemí, argentina, titular del DNI Nº 17.270.831, con domicilio en la calle Avda. Belgrano Nº 2007 de la ciudad de Concordia, bajo Matrícula Nº 1020;

21) Villasboas Ariel Eduardo, argentino, titular del DNI Nº 25.110.969, con domicilio en la calle Leopoldo Herrera Nº 1952 de la ciudad de Paraná, bajo Matrícula Nº 1021;

22) Van Ospstal Roberto Cristian, argentino, titular del DNI Nº 22.517.047, con domicilio en la calle Ramírez Nº 572 de la ciudad de Villaguay, inscripto bajo Matrícula Nº 944,

23) Ronconi Andrés Juan Pablo, argentino, titular del DNI Nº 32.936.3955, con domicilio en la calle Paseo San Martín Nº 14 de la ciudad de Urdinarrain, inscripto en el Registro bajo Matrícula Nº 945,

24) D´Angelis Gros Leonor Nadir, argentino, titular del DNI Nº 34.808.897, con domicilio en la calle 9 de Julio 1443 de la ciudad de Viale.

Art. 2º.- Notifíquese, Publíquese y archívese.

José María Armándola, presidente; **Héctor E.G. Cejas**, secretario.

F.C.S. 502-00013147 1 v./30.3.17

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 1/17

Paraná, 21 de febrero de 2017

VISTO:

Que la denuncia presentada por la Sra. María del Carmen Lorenzon, ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos con fecha 7 de Febrero de 2017, en su condición interesada en condición de locataria de un inmueble que se ofrecía en locación por el corredor inmobiliario Eduardo Rodríguez Mat. C.C.P.I.E.R. Nº 408.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 77 de la Constitución de Entre Ríos reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria. Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.

Que la Ley 9.739, ha institucionalizado el Colegio de Corredores Públicos e Inmobiliarios de Entre Ríos, al que le corresponde el control de la matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el Art. 7 de la Ley 9.739 establece entre otras que son incumbencias del Corredor Público Inmobiliario las siguientes: a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercio y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a titulo oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

Que el Art. 9°Inc. h) de la Ley 9.739 establece textualmente que: Es obligación de los Corredores Públicos Inmobiliarios: h)"Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos""

Que en el mes de Octubre de 2016, la Sra. Lorenzon, en su condición de locataria finaliza el contrato de locación del inmueble de calle Brasil N° 2015 de esta ciudad, como existía

acuerdo de renovación por un período más, se presenta junto a su garante en la Inmobiliaria de Eduardo Rodríguez a requerimiento de la propietaria. En la fecha mencionada se realiza la renovación y se firma el contrato, pero no se entrega copia, y se abona la suma de Mil cuatrocientos pesos ($ 1430) en concepto de sellado y copia.

En el mes de enero del corriente año se entrega a la denunciante copia del contrato y del sellado correspondiente. La Sra. Lorenzon observa las siguientes irregularidades:

1) La firma de la denunciante y su garante fueron supuestamente adulteradas

2) El sellado no se condice con el pago que le fue solicitado, sino que en la factura figura la suma de dos mil seiscientos pesos ($ 2630)

3) Se establece un periodo de alquiler de doce meses, cuando por ley y por ser una cláusula de orden público todos los contratos de locación deben tener una duración mínima de dos (2) años, y además al momento de firma del contrato se establecía el periodo mínimo de dos años.

A raíz de lo mencionado supra, la Sra. Lorenzon decide poner en conocimiento del C.C.P.I.E.R. las irregularidades que detecto.

Como respaldo a la denuncia realizada la denunciante adjunta prueba en cinco (5) fojas útiles, las cuales contienen copia del contrato entregado por el corredor y supuestamente adulterado con las firmas falsificadas y copia del recibo por sellado en $2630.

Que conforme al Art. 42 de la Ley 9.739 corresponde instruir el sumario pertinente y elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina para que luego de producidas las pruebas pertinentes aconseje sobre la decisión a adoptar al respecto.

Las trasgresiones que se endilgan al denunciado se encuentran prohibidas por ley y por el Código de disciplina a saber:

1) Art. 9 Ley 9.739: Incs. g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos. Y h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

2) Código de disciplina: Art. 8 Inc. c) “Proponer los negocios con la exactitud, precisión y claridad necesarias para la formación del acuerdo de voluntades, comunicando a las partes las circunstancias conocidas por él que puedan influir sobre la conclusión de la operación en particular, las relativas al objeto y al precio de mercado” E Inc. k) “Actuar con responsabilidad e idoneidad técnico- profesional, siendo la capacitación permanente un requisito para sustentar un adecuado nivel de desempeño. Por ello, es una obligación de todo matriculado participar de todos los cursos y seminarios organizados desde el Colegio Profesional, sancionándose su inobservancia” E Inc. l: “Actuar con probidad, lealtad personal, veracidad y buena fe. No debe aconsejar ningún acto que por su conciencia, no sea conveniente o sea fraudulento para sus clientes, para terceros y/o el bien público. No formulará afirmaciones o negociaciones inexactas, ni efectuará en sus escritos citas tendenciosamente inexactas, aproximativas o contrarias a la verdad. No retendrá indebidamente documentos o bienes que no sean de su pertenencia una vez concluida la negociación”

3) Respecto del cliente, por transgredir el Código de Disciplina en sus Inc. a), b) d) y e)

Que conforme el Art. 17 del Reglamento de Disciplina, corresponde dar traslado al corredor inmobiliario Eduardo Amelio Rodríguez Matricula C.C.P.I.E.R. N° 408 a los fines que ejerza su defensa y aporte las pruebas que considere menester y ofrezca todas aquellas que considere necesario, poniendo a su disposición estas actuaciones para sacar copias de la documentación existente.

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos

R E S U E L V E :

1) Instrúyase sumario al Corredor Público Inmobiliario Eduardo Amelio Roriguez, Matrícula Nº 408 con domicilio en calle San Martín 1476, de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos por la transgresión de conductas prohibidas por el Art. 9 Inc. g) y h) de la Ley Provincial Nº 9.739 y la transgresión de disposiciones del Código de Disciplina en sus Art. 9 Inc. g) h) k) y l y Art. 10 Incs. a) b) d) y e).

2) Fóliense las actuaciones en forma cronológica con la agregación de todas las pruebas documentales obtenidas hasta la fecha.

3) Córrase vista al Corredor Público Inmobiliario Eduardo Amelia Rodríguez, para que en el término de treinta (30) días corridos efectúe los descargos que considere menester y ofrezca aporte de las pruebas que sean de su interés, poniendo a su disposición las actuaciones para sacar copia de la prueba existente hasta la fecha.

4) Para el caso de que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la notificación o que hayan sido efectuados y producidas las pruebas pertinentes se haya culminado el sumario, el que corresponda de acuerdo a la tramitación del mismo, elévense las actuaciones al Tribunal de Disciplina a los fines que se expida sobre la conducta imputada en el Art. 1 y a la Asesoría Letrada del Colegio por su orden y por las mismas razones.

5) En relación a los contenidos formulados en la presente resolución, y a las pruebas colectadas a la fecha, instrúyase a la Asesoría Legal de este Colegio para que inicie, prosiga, y finalice las actuaciones judiciales civiles y penales que en el caso corresponden y formule las pertinentes denuncias a los organismos públicos de menester sea el caso.

6) Comuníquese, regístrese, y prosigan las actuaciones hasta su finalización.

José María Armándola, presidente; **Héctor E.G. Cejas**, secretario.

F.C.S. 502-00013148 1 v./30.3.17

— — —

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 2/17

Paraná, 14 de marzo de 2017

VISTO:

Que la denuncia presentada por el Sra. José Trlin Carelli, ante el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos con fecha 7 de Febrero de 2017, en su condición de comprador de dos lotes vendidos por el corredor inmobiliario Gonzalo José Martínez Velázquez (Brokers Inmobiliaria) Mat. C.C.P.I.E.R. Nº 436

CONSIDERANDO:

Que el Art. 77 de la Constitución de Entre Ríos reconoce y garantiza la plena vigencia de los Colegios y Consejos Profesionales, les confiere el gobierno de la matrícula, la defensa y promoción de sus intereses específicos, la facultad de dictar sus normas de ética e implementar métodos de resolución de conflictos de instancia voluntaria. Los Colegios y Consejos Profesionales aseguran el libre ejercicio de la profesión y su organización en forma democrática y pluralista y ejercen el poder disciplinario sobre sus miembros, dictando resoluciones que son revisables judicialmente.

Que la Ley 9.739, ha institucionalizado el Colegio de Corredores Públicos e Inmobiliarios de Entre Ríos, al que le corresponde el control de la matrícula profesional de quienes desempeñan la actividad descripta en esta última norma legal.

Que el Art. 7 de la Ley 9.739 establece entre otras que son incumbencias del Corredor Público Inmobiliario las siguientes: a) Intervenir en todos los actos propios del corretaje inmobiliario, asesorando, promoviendo o ayudando a la conclusión de contratos o convenios relacionados con toda clase de bienes inmuebles de tráfico lícito o fondos de comercio y/o industrias, procurando en calidad de intermediario, acercar la oferta con la demanda a titulo oneroso, cualquiera sea su destino en operaciones de compraventa, permutas, transferencias, locaciones y la transmisión de derechos relativos a los mismos y toda otra actividad propia que coadyuve a las funciones previstas.

Que el Art. 9° Inc. h) de la Ley 9.739 establece textualmente que: Es obligación de los Corredores Públicos Inmobiliarios: h) ”Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos”

Que en el año 2010, el Sr. Carelli firma con el denunciado, una nota de reserva provisoria de venta por dos lotes ubicado en Sauce Montrull, que luego adquirio en propiedad. En el mes de junio de 2012 el denunciante relata que abona a la Inmobiliaria los impuestos adeudados por ambos lotes, cancelando así la deuda con ATER.

En el mes de Diciembre de 2016 es notificado por ATER porque los impuestos no habían sido abonados, razón por la cual acude a la Inmobiliaria a reclamar y de la misma le informan que no hacen cargo del pago de impuestos.

A raíz de lo mencionado supra, el 17 de Febrero el Sr. Carelli relata en su denuncia que acude a ATER y abona todo lo adeudado sobre ambos lotes, lo adeudado en fecha anterior a la compra, como así también lo debido luego de la compra que supuestamente estaban a cargo de Brokers y de los cuales tiene recibos firmado por la Inmobiliaria.

En el mes de marzo de 2016, el denunciado es intimado por Brokers en la que se lo hace responsable por el no pago de impuestos de los lotes mencionados. Y asimismo se entera que de la cuota que pagaba por trasferencia bancaria se le descontaba la suma de $ 780 en concepto de honorarios y la suma de $ 220 por una carta documento que nunca llego a su domicilio y de la cual solo le entregaron copia simple.

Continuando con el reclamo, el denunciante envía Carta Documento reclamando todo lo abonado y en respuesta a la misma, aparentemente brokers reconoce solo una parte de la deuda pero pretenden hacer una nota de crédito a su favor.

Las supuestas trasgresiones que se endilgan al denunciado se encuentran prohibidas por ley y por el Código de disciplina a saber:

1) Art. 9 Ley 9.739: Incs. g) Cumplir estrictamente con todas las obligaciones que les impongan las normativas nacionales, provinciales y municipales relacionadas con el ejercicio profesional y las disposiciones internas del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos. Y h) Observar estrictamente las normas establecidas en el Código de Ética sancionado por el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos.

2) Código de disciplina: Art. 8 Inc. c) “Proponer los negocios con la exactitud, precisión y claridad necesarias para la formación del acuerdo de voluntades, comunicando a las partes las circunstancias conocidas por él que puedan influir sobre la conclusión de la operación en particular, las relativas al objeto y al precio de mercado”, Inc. k) “Actuar con responsabilidad e idoneidad técnico- profesional, siendo la capacitación permanente un requisito para sustentar un adecuado nivel de desempeño. Por ello, es una obligación de todo matriculado participar de todos los cursos y seminarios organizados desde el Colegio Profesio-

nal, sancionándose su inobservancia" Inc. l: "Actuar con probidad, lealtad personal, veracidad y buena fe. No debe aconsejar ningún acto que por su conciencia, no sea conveniente o sea fraudulento para sus clientes, para terceros y/o el bien público. No formulará afirmaciones o negociaciones inexactas, ni efectuará en sus escritos citas tendenciosamente inexactas, aproximativas o contrarias a la verdad. No retendrá indebidamente documentos o bienes que no sean de su pertenencia una vez concluida la negociación"

Que conforme el Art. 17 del Reglamento de Disciplina, corresponde dar traslado al corredor inmobiliario Gonzalo José Martínez Velázquez (Brokers Inmobiliaria) Mat. C.C.P.I.E.R. Nº 436 a los fines que ejerza su defensa y aporte las pruebas que considere menester y ofrezca todas aquellas que considere necesario, poniendo a su disposición estas actuaciones para sacar copias de la documentación existente.

Por ello;

El Consejo Directivo del Colegio de
Corredores Públicos Inmobiliarios
de Entre Ríos
R E S U E L V E :

1) Instrúyase sumario al Corredor Público Inmobiliario Gonzalo José Martínez Velázquez (Brokers Inmobiliaria) Mat. C.C.P.I.E.R. Nº 436 con domicilio en calle Misiones 198 , de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos por la transgresión de conductas prohibidas por el Art. 9 Inc. g) y h) de la Ley Provincial Nº 9.739 y la transgresión de disposiciones del Código de Disciplina en sus Art. 8 Inc. c), k) y l)

2) Fóliense las actuaciones en forma cronológica con la agregación de todas las pruebas documentales obtenidas hasta la fecha.

3) Córrase vista al Corredor Público Inmobiliario, Gonzalo José Martínez Velázquez para que en el término de treinta (30) días corridos efectúe los descargos que considere menester y ofrezca aporte de las pruebas que sean de su interés, poniendo a su disposición las actuaciones para sacar copia de la prueba existente hasta la fecha.

4) Para el caso de que haya transcurrido el plazo de treinta (30) días contados desde el día siguiente a la notificación o que hayan sido efectuados y producidas las pruebas pertinentes se haya culminado el sumario, el que corresponda de acuerdo a la tramitación del mismo, elévense las actuaciones al Tribunal de Disciplina a los fines que se expida sobre la conducta imputada en el Art. 1 y a la Asesoría Letrada del Colegio por su orden y por las mismas razones.

5) En relación a los contenidos formulados en la presente resolución, y a las pruebas colectadas a la fecha, instrúyase a la Asesoría Legal de este Colegio para que inicie, prosiga, y finalice las actuaciones judiciales civiles y penales que en el caso corresponden y formule las pertinentes denuncias a los organismos públicos de menester sea el caso.

6) Comuníquese, regístrese, y prosigan las actuaciones hasta su finalización.

José María Armándola, presidente; **Héctor E.G. Cejas**, secretario.

F.C.S. 502-00013149 1 v./30.3.17

DESIGNACION DE DIRECTORIO

NUEVA

PARANA

JULICROC SA

Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 16 de Marzo de 2015, se procedió a elegir el Directorio de la sociedad el que quedó constituido de la siguiente manera: Director titular Presidente: Sr. Hernán Adalberto Fontana, Director Suplente: Sra. María Belén Stieben.

Mandato: 3 (tres) ejercicios.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 12 de agosto de 2015 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00013144 1 v./30.3.17

CONTRATO

NUEVO

CONCORDIA

MI MEJOR AMIGO SRL

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se ha dispuesto la publicación siguiente por un día en el Boletín Oficial.-

Integrantes: Blitman Marcos Gustavo, argentino, 51 años de edad, casado, DNI Nº 17.316.694, comerciante, domiciliado en Francisco Ramírez Nº 1529, Federal, Entre Ríos y Blitman Marcos Gustavo, argentino, 29 años de edad, soltero, DNI Nº 33.068.951, comerciante, domiciliado en San Lorenzo Este Nº 117, Concordia, Entre Ríos.-

Fecha instrumento de constitución: por instrumento privado del 2 de agosto de 2016.-

Denominación: MI MEJOR AMIGO S.R.L..-

Domicilio: se establece el domicilio legal y social en la calle San Lorenzo "E" Nº 117 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos.-

Duración: la sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha de inscripción en el órgano registral respectivo.-

Objeto: La sociedad tendrá como objeto realizar, por su propia cuenta, de terceros, o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, las siguientes actividades:

Comercial: comprar, vender, distribuir, consignar, permutar, acopiar, fraccionar, envasar, embalar, promocionar, licenciar, desarrollar, fabricar, comisionar, exportar, importar, financiar, producir: productos y artículos para animales.

Transporte: de cargas generales de cualquier tipo, propias o de terceros. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.-

Capital: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos doscientos ciento mil ($ 200.000,00), dividido en dos mil (2.000) cuotas de cien pesos ($ 100,00) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo al siguiente detalla: el Sr. Blitman, Marcos Gustavo, DNI Nº 17.316.694, suscribe seiscientas (600) cuotas; por un total de ($ 60.000,00) pesos ; el Sr. Blitman, Marcos Gustavo, DNI Nº 33.068.951 suscribe mil cuatrocientas (1400) cuotas; por un total de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000,00). Las cuotas se encuentran integradas totalmente en dinero en efectivo.

Cesión de cuotas: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto favorable de la unanimidad de socios. En igualdad de precios y pagos, la sociedad o cualquier socio tendrán derecho de preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro.- En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente, conservando la empresa y los socios –en iguales condiciones- el derecho de preferencia.-

Administración y representación legal: La administración, representación social y uso de la firma social, estará a cargo de uno o dos gerentes, en forma individual e indistinta, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad.

Se designa para ocupar el cargo de gerente al Sr. Blitman, Marcos Gustavo, DNI Nº 17.316.694, quien fija domicilio especial en la sede social.-

Cierre del ejercicio: El 31 de julio de cada año.-

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 7 de marzo de 2017 – **Mariano Romeo Catena**, abogado inspector DIPJ.

F.C.S. 502-00013121 1 v./30.3.17

SUMARIO

DECRETOS
Año 2016
Ministerio de Trabajo
2801, 2938, 2939

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscri pciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la
IMPRENTA OFICIAL .
Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .
Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.